

Califica Ambientalmente el proyecto
“Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos”

Santiago

VISTOS:

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) admitida a trámite con fecha 13 de julio de 2021 mediante la Resolución Exenta N°507/2021 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, su Adenda de fecha 17 de diciembre de 2021 y su Adenda Complementaria de fecha 11 de julio de 2022 del proyecto “Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos” presentado por el titular.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3 del Informe Consolidado de Evaluación (ICE) de la DIA del proyecto “Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos”.

3°. El Acta de Evaluación N° 04/2022 de 26 de julio de 2022, del Comité Técnico de la Región de Metropolitana.

4°. El ICE N°202213109151 de la DIA del proyecto “Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos” de fecha 29 de julio de 2022.

5°. El acuerdo de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de fecha 08 de agosto de 2022.

6°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto “Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos”.

7°. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 81 de fecha 11 de marzo de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Oficio N°202299102674, de fecha 08 de agosto del 2022 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N°7, de fecha 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



CONSIDERANDO:

1°. Que, Inmobiliaria Chorrillos S.A., (el Titular), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del proyecto “Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos” (el Proyecto). Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Nombre o razón social	Inmobiliaria Chorrillos S.A.
Rut	76.351.282-7
Domicilio	Avda. Andrés Bello N°2777, Oficina 604, Las Condes, Región Metropolitana
Nombre representante legal 1	Armando Ide Nualart
Rut representante legal 1	7.005.950-9
Domicilio representante legal 1	Avda. Andrés Bello N°2777, Oficina 604, Las Condes, Región Metropolitana
Correo electrónico Titular o representante legal 1	ain@suxsa.cl
Nombre representante legal 2	Daniel Bossonney Chauvaud
Rut representante legal 2	8.322.916-0
Domicilio representante legal 2	Avda. Andrés Bello N°2777, Oficina 604, Las Condes, Región Metropolitana
Correo electrónico Titular o representante legal 2	daniel@suxsa.cl

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 29 de julio de 2022, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Metropolitana ha recomendado aprobar el Proyecto, considerando que:

- Cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable;
- Al proyecto no le aplican Permisos Ambientales Sectoriales y el pronunciamiento del artículo 161 del D.S. N° 40/2012 del MMA;
- No genera los efectos características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

3°. Que, en sesión de fecha 08 de agosto de 2022, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana acordó calificar favorablemente el proyecto “Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos”, aprobando íntegramente el contenido del ICE de fecha 29 de julio de 2022, el cual forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, en su Adenda, y en su Adenda Complementaria, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Objetivo general	El objetivo es modificar el proyecto “Centro Industrial Chorrillos”, calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°374/2015. Dicha modificación consiste en el almacenamiento de un total de 5.000 toneladas de sustancias corrosivas, dentro de dos (2) bodegas, ya construidas ubicadas en el Centro Industrial Chorrillos (acápito 1.6. de la DIA), y al cambio de ubicación y disminución de la superficie y almacenamiento de una bodega de inflamables aprobada en la RCA señalada.
Descripción del Proyecto	Según lo indicado por el Titular, en la RCA N°374/2015, se aprobó un edificio de 5 bodegas de carga general en una superficie total de 15.000 m ² ; el que posteriormente el Titular readecuó por dentro para convertirlas en 4 bodegas adyacentes y 1 separada. Dentro de las bodegas adyacentes se encuentran las 2 bodegas (M3-B9 y M3-B10) que almacenan 2.500 ton de sustancias corrosivas cada una y una separada (Bodega M3-B11) que se encuentra por el frente entre estas dos últimas que es la que almacena 350 ton de sustancias inflamables. Los detalles de dichas modificaciones se mencionan a continuación:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

	<p><u>Bodegas M3-B9 y M3-B10 (Tablas 4 y 5 de la Adenda Complementaria)</u></p> <p>Se modifican 2 bodegas (M3-B9 y M3-B10) de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se modifica el almacenamiento de 3.109,23 Ton (teóricas) de sustancias peligrosas, por el almacenamiento de cada bodega con 2.500 Ton de sustancias corrosivas. • Se amplía la superficie de almacenamiento de sustancias, al interior de cada bodega, desde 3.000 m² a 3.462,38 m²; • Se adiciona a cada bodega una canaleta de contención autocontenida de 1,1 m³ como control de derrames. <p><u>Bodega M3-B11</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Corresponde a una bodega calificada ambientalmente favorable mediante la RCA N°374/2015, la cual solamente fue sometida a un cambio de ubicación respecto de la ubicación descrita originalmente dentro del Centro Industrial Chorrillos (acápite 1.6.2. de la Adenda Complementaria). • Disminuye su capacidad de almacenamiento desde 1.550 Ton a 350 Ton (122 Ton para inflamables Clase 2.1. y 228 Ton para Clase 3, según Tabla 13 de la Adenda Complementaria). • Disminuye la superficie construida desde 3.109,23 m² a 351,83 m², pasando a ser una bodega del tipo separada (Tabla 5 de la Adenda). <p>A mayor abundamiento se indica en el acápite 1.6.3 de la Adenda Complementaria que la modificación de la superficie construida no implica cambios sustanciales en los procesos de construcción, dado que las bodegas modificadas se encontraban dentro de un edificio mayor de 15.000 m², compuestas por cinco naves internas de 3.000 m² cada una; por lo que con las modificaciones planteadas a las Bodegas originalmente calificadas mediante RCA N°374/2015, reducen la superficie total construida del edificio a 14.147,52 m² con cuatro naves internas que incluyen las bodegas M3-B9 y M3-B10 de 3.462,38 m² cada una, junto con la bodega M3-B11 de 351,83 m². En Anexo 10.1 de la Adenda Complementaria se presenta el plano del Centro Industrial Chorrillos en conjunto con las modificaciones planteadas, además en Anexo 8.1.2. de la Adenda Complementaria se aprecian en detalle las características de cada una de las bodegas mencionadas. Por lo anterior y debido a que desde el punto de vista constructivo las bodegas no fueron modificadas, a excepción de la superficie operativa utilizada para el almacenamiento de sustancias al interior de cada bodega (acápite 1.5. de la Adenda Complementaria), es que el proyecto no contempla fase de construcción (acápite 1.6.3. de la Adenda Complementaria) y considera una fase de operación indefinida (acápite 1.10 de la DIA).</p> <p>Acorde a lo anterior y a las modificaciones indicadas, el Proyecto evaluado considera la operación conjunta del “Centro Industrial Chorrillos” (calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°374/2015) y las modificaciones planteadas.</p> <p>El Cronograma actualizado asociado a la ejecución del Proyecto se encuentra en Ilustración 24 de la Adenda Complementaria.</p>
<p>Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones</p>	<p>Si bien el Proyecto corresponde a un Proyecto que cumple con lo establecido en el literal g.1 del artículo 2 del D.S. N°40/2012 del MMA (RSEIA); también como tipología principal, de acuerdo con lo indicado en el artículo 10 de la Ley 19.300 y en particular en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, le aplica lo señalado en el literal:</p> <p>“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:</p> <p>ñ.4. (...) Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace... Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los</p>



	<i>artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace.”</i> Tipología Secundaria: No tiene.		
Vida útil	Indefinida		
Monto de inversión	USD \$85.000.- (acápite 1.8. de la DIA).		
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	El Titular indica, en el acápite 1.9. de la DIA, que el acto o faena mínima que dio cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente correspondió a la obtención de la Resolución Sanitaria de Almacenamiento de Sustancias Corrosivas emitirá por la SEREMI de Salud RM.		
Proyecto o actividad se desarrolla por etapas	Si	No	Acorde a lo estipulado en el artículo 14 del D.S. N°40/2012 del MMA, el proyecto no se desarrolla por etapas (acápite 1.5. de la DIA).
		[X]	
Proyecto o actividad modifica un Proyecto o actividad existente	[X]		El detalle respecto de las modificaciones efectuadas al Proyecto, se indican en el acápite 2.1 de la DIA, Tabla 1 y Tabla 34 de la Adenda y Capítulo 10 de la Adenda Complementaria.
Proyecto modifica otra(s) RCA	[X]		El Proyecto contempla la modificación del Centro Industrial Chorrillos, el que fue calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°374/2015 (en adelante “Centro Industrial Chorrillos”). En la Tabla 1 del ICE del Proyecto, se presenta el detalle de las modificaciones que introduce el Proyecto evaluado sobre el Proyecto original y la RCA N°374/2015.

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO	
División político-administrativa	El Proyecto se localiza en la Región Metropolitana, provincia de Chacabuco, comuna de Lampa, específicamente en Camino Interior Chorrillos 1, Parcela 21 S/N; al interior del Centro Industrial Chorrillos.
Justificación de la localización	De acuerdo con el Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°1042 del 09 de febrero de 2022, emitido por la Ilustre Municipalidad de Lampa (Anexo 1.13. “CIP” de la Adenda Complementaria), el Proyecto se encuentra en el área rural de la comuna, definido por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS). De acuerdo con dicho Instrumento de Planificación Territorial, el emplazamiento del Proyecto se encuentra en la Zona de Interés Silvoagropecuario Mixto ISAM 6, siendo los usos de suelo permitidos para dicha zona: actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos, actividades peligrosas. Cabe señalar que el Proyecto cuenta con Calificación Industrial Vigente N°000421 del 22 de enero de 2016, otorgado por la SEREMI de Salud RM, en la cual califica la actividad como Peligrosa (Anexo 1.13 “RCI Predio” de la Adenda Complementaria). Dado lo anterior, la ubicación del Proyecto se encuentra acorde a los usos permitidos por el PRMS y no presenta incompatibilidad en cuanto a los usos indicados.
Superficie	El Proyecto se emplaza en una superficie total de 20,5 ha, la que corresponde a la ubicación del Centro Industrial Chorrillos, por lo que las modificaciones evaluadas ocupan un área de 7.276,59 m ² , de los cuales: 3.462,38 m ² son utilizados por la bodega M3-B9, 3.462,38 m ² son utilizados por la bodega M3-B10 y 351,83 m ² por la bodega M3-B11 (Tabla 4, Tabla 5 y Tabla 13 de la Adenda Complementaria).
Coordenadas UTM en Datum WGS84	A continuación, se presentan los vértices asociados a la superficie de emplazamiento de las bodegas modificadas:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

Tabla N°1: Coordenadas de la superficie de emplazamiento de las bodegas modificadas.			
Bodega	Vértices	Este (m)	Norte (m)
M3-B9 y M3-B10	V1	329.998	6.307.707
	V2	330.084	6.307.687
	V3	330.106	6.307.785
	V4	330.010	6.307.808
	V5	330.004	6.307.783
	V6	330.032	6.307.776
	V7	330.024	6.307.736
	V8	330.000	6.307.740
M3-B11	V1	330.004	6.307.774
	V2	330.020	6.307.770
	V3	330.015	6.307.745
	V4	329.998	6.307.750

Fuente: Elaboración propia a partir de información presente en: Tabla 3, Anexo 1.5 y Anexo 9.1.2. de la Adenda Complementaria, coordenadas UTM 19 sur, datum WGS84.

Caminos o vías de acceso	<p>En el acápite 1.5. y 1.8 de la Adenda, el Titular ratifica que el Proyecto evaluado mantiene las vías de acceso, y caminos internos y externos calificados mediante RCA N°374/2015. Lo anterior, acorde a lo presentado en el plano adjunto en el Anexo 2 “CICH-DIA-M3B9B10-PL-AR-100-02” de la Adenda.</p> <p>El Titular complementa la información indicando en la Tabla 8 y la Tabla 9 de la Adenda Complementaria el número, tipo, frecuencia diaria, frecuencia semanal y rutas preferentes del uso de camiones asociados a la operación de las bodegas.</p>
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación general del Proyecto (Ilustración 2 de la Adenda Complementaria). • Imágenes de las instalaciones del Proyecto (Ilustración 4 a la Ilustración 23 de la Adenda Complementaria). • Planos de las bodegas del Proyecto (Anexo 1.5. de la Adenda Complementaria). • Planos de las modificaciones que introduce el Proyecto evaluado (Anexo 1.6.2. de la Adenda Complementaria). • KMZ ubicación general del Proyecto (Anexo 9.1.2. de la Adenda Complementaria).

4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO	
4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN	
PARTES Y OBRAS	
No contempla fase de construcción. Lo anterior acorde a lo indicado por el Titular en el acápite 3.1 de la DIA y en el acápite 4.1 de la Adenda Complementaria: “Se aclara que este proyecto no presenta fase de construcción adicional a lo autorizado mediante RCA N°374/2015.”	
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Punto 4.4 del ICE
4.3.2. FASE DE OPERACIÓN	
PARTES Y OBRAS	
Bodegas para el almacenamiento de sustancias corrosivas	<p>Estás corresponden a las Bodegas M3-B9 y M3-B10, las que se encuentran en operación desde marzo de 2020 y considera cada una de estas las siguientes características, acorde a lo descrito en Tabla 4, Tabla 5 y Anexo 1.6.3. de la Adenda Complementaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capacidad de almacenamiento de 2.500 Ton de sustancias corrosivas. • Superficie de 3.462,38 m². • Del tipo adyacente. • Clasificación resistencia al fuego tipo B. • Muros perimetrales: Elementos soportantes de hormigón; muros perimetrales



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

	<p>de hormigón hasta 1.2 metros de altura luego metálicos con planchas de vulcanita otorgando RF-15.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Techumbre: Techo de planchas metálicas. • Muro común entre ambas bodegas: Muro común metálico con revestimiento de planchas de yeso cartón de 10 mm de espesor, con RF-15. • Piso <i>radier</i> afinado no poroso y resistente químicamente. • 5 puertas de emergencia con apertura antipánico con salida libre al exterior con RF-120. • Accesos: Conexiones entre ambas bodegas (M3-B9 y M3-B10) mediante cortinas con cierre motorizado RF-120, 2 puertas de peatón metálica RF-15, 6 portones con RF-15 para andenes de camiones. • Canaleta de contención autocontenida de 1,1 m³. • El tipo de sustancias a almacenar en cada una de estas, específicamente al pasar desde el almacenamiento de sustancias no peligrosas, a almacenar sustancias corrosivas Clase 8 de la NCh 382 Of: 2004, específicamente de hipoclorito de sodio en concentraciones menores al 5% (acápite 10.1.2. de la Adenda Complementaria). <p>Plano de ubicación y detalles constructivos de las bodegas M3-B9 y M3-B10 en Anexo 1.6.3 de la Adenda Complementaria.</p>
<p>Bodega para el almacenamiento de sustancias inflamables.</p>	<p>Respecto de las modificaciones planteadas, se indica que la bodega M3-B11, acorde a lo indicado en el acápite 1.26 de la Adenda, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su ubicación desde el lado norte al lado sur del predio. • Pasa de ser bodega del tipo adyacente al tipo separada. • Disminuye su capacidad de almacenamiento desde 1.550 Ton a 350 Ton (Tabla 2-2 de la DIA). • Aislada por sus 4 costados, con dimensionamiento de: 43 metros a muro medianero norte, 160 metros muro de deslinde sur, 98 metros a muro de deslinde este, 54 metros a muro de deslinde oeste. Se encuentra a 18 metros de bodega M3-B9 y M3-B10, y a 12 metros de sala de carga de baterías. • Las características constructivas son elementos soportantes de hormigón, muros de hormigón, techumbre de planchas metálicas y traslucidas, revestimiento en el piso de <i>radier</i> sólido resistente estructural y químicamente, liso, no poroso. Puerta de carga y descarga RF-120, con puerta de emergencia con apertura antipánico RF-120. Cuenta con medidas de control de incendio, renovación de aire por ventilación forzada, control de derrame, implementada con señales de seguridad, prevención y advertencia, al interior no se realiza <i>picking</i> y <i>packig</i>. <p>El plano de ubicación de la bodega M3-B11 se presenta en la Figura 2-1 y Figura 2-4 de la DIA. Por último, se indica que acorde a lo presentado en Tabla sin número del acápite 2.3.4 de la DIA, en la bodega M3-B11 se almacenan 122 Ton de desinfectantes en aerosol (gases inflamables Clase 2.1.) y 228 Ton de productos líquidos de limpieza en base a alcohol (líquidos inflamables Clase 3).</p>
<p>Zonas de almacenamiento de Residuos Peligrosos (RESPEL)</p>	<p>Cabe señalar que el Titular indica en el acápite 1.8 de la Adenda Complementaria, que los RESPEL que serán generados durante la operación las bodegas modificadas (M3-B9, M3-B10 y M3-B11), serán almacenadas en zonas de almacenamiento de RESPEL que ya cuentan con autorización sanitaria mediante la R.E. N°002592 del 23 de febrero de 2021, otorgada por la SEREMI de Salud RM (adjunta en el Anexo 1.18. de la Adenda Complementaria), y mantienen las cantidades aprobadas mediante RCA N° 374/2015. Al respecto el Titular en Tabla 13 y Anexo 1.8. de la Adenda Complementaria, entrega mayores detalles respecto de las zonas de almacenamiento de RESPEL asociadas a las modificaciones evaluadas:</p> <p><u>Bodega M3-B9</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se utiliza una zona de almacenamiento de RESPEL ubicada al exterior de esta bodega, la que considera una superficie de 4,8 m². • Tiene piso de Hormigón con terminación lisa, fijada al piso con pernos de anclaje sobre plancha tipo Grating ARC-5LN, 32x3 mm. • Murallas de construcción metálica, con base de perfil tubular, estructura y puertas de perfil tubular y envolvente de panel RF-120. • Techo: Plancha metálica de 0.1 mm, fija al piso.



	<ul style="list-style-type: none"> • Accesos: puertas abatibles con pestillo y cerrojo carcelero. • Emergencia: Sistema de contención de derrames en toda su extensión consistente en un receptáculo de plancha de acero ASTM A36, espesor 0.80mm con válvula de descarga. 1 extintor PQS para fuegos ABC, en gabinetes, kit antiderrame, detector de humo autónomo, buzón porta hoja de seguridad. <p><u>Bodega M3-B10</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se utilizan 2 sectores al interior de esta bodega, los que consideran una superficie de 22,7 m². • En uno de los sectores el almacenamiento es a piso en la base de rack y en el otro sector se dispone de una bodega tipo jaula metálica. Cabe señalar, que acorde a lo indicado por el Titular en el acápite 1.28. de la Adenda, dentro de la jaula, se dispondrá de un tambor de 200 L para mantener los envases dañados que hayan contenido hipoclorito de sodio en concentraciones menores del 2%, sobre una cubeta de contención de derrames. <p><u>Bodega M3-B11</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se utilizan 2 sectores al interior de esta bodega, separados por malla ACMA y con pallets autocontenidos y señalizados. <p>Cabe señalar, que cada una de estas zonas fueron habilitadas dando cumplimiento al D.S. N° 148/2003, al D.S. N° 594/1999 ambos del MINSAL y a la OGUC. Mayores detalles en Anexo 1.18 de la Adenda Complementaria (Resolución Sanitaria R.E 002592 del 23 de febrero de 2021, otorgada por la SEREMI de Salud RM) y el plano de ubicación de estas zonas en el Anexo 1.2. de la Adenda Complementaria. Por último, se indica que el Titular adjunta en Anexo 1.22. de la Adenda Complementaria presenta el Estudio de Carga de Combustible asociado a las bodegas mencionadas.</p>
<p>Zonas de almacenamiento de Residuos No Peligrosos (RESNOPEL)</p>	<p>Cabe señalar que el Titular indica en el acápite 3.1 de la Adenda Complementaria que los RESNOPEL que son generados durante la operación de las bodegas modificadas (M3-B9, M3-B10 y M3-B11), son almacenados en zonas de almacenamiento de RESNOPEL que ya cuentan con autorización sanitaria mediante la R.E. 003732 del 19 de marzo de 2021, otorgada por la SEREMI de Salud RM (adjunta en el Anexo 1.17. de la Adenda Complementaria), y mantienen las cantidades aprobadas mediante RCA N° 374/2015. Al respecto el Titular en Tabla 17y Anexo 1.17. de la Adenda Complementaria, entrega mayores detalles respecto de las zonas de almacenamiento de RESNOPEL asociadas a las modificaciones evaluadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se considera una zona de superficie de 24 m², piso de hormigón afinado, consistente en un recinto tipo jaula de acero electrosoldada, dos caras y la otra de hormigón de la estructura de la bodega, en donde se disponen los RESNOPEL sobre pallets autocontenidos. • Se considera una zona de 20 m² para disponer residuos reciclables (cartón y plástico), con piso de hormigón afinado con un contenedor metálico encima. • Jaula de almacenamiento de pallets, la que ocupa una superficie de 105 m², piso de hormigón afinado, con techo en base a planchas de <i>zincalum</i>. <p>Mayores detalles en Anexo 1.17 de la Adenda Complementaria (Resolución Sanitaria R.E 003732 del 19 de marzo de 2021, otorgada por la SEREMI de Salud RM).</p>
<p>Sistema de detección y contención automática de incendios</p>	<p>En el acápite 7.4 de la Adenda Complementaria, el Titular señala que las bodegas poseen un sistema de detección y contención automática de incendios, el que se compone de: Detector fotoeléctrico de humo, detector térmico inteligente, detector temprano de aspiración, palanca direccionable interior, carrete de manguera semi rígida, extintores, rociador de agua con tapón termosensible, mangueras, entre otros elementos.</p> <p>Mayores detalles en Anexo 7.4 “Características de sistemas de detección y contención de incendio” de la Adenda Complementaria.</p>
<p>Salas de basura</p>	<p>Se mantiene lo aprobado mediante RCA N°374/2015; estas corresponden a 3 salas de basura y pañoles de aseo y jardines ubicados al interior del Centro Industrial Chorrillos; estos ocupan una superficie total de 188 m². Estas salas de basura tienen resolución sanitaria R.E. N°20020 del 14 de abril de 2014, otorgada por la</p>



	SEREMI de Salud RM.
Grupo electrógeno	Se mantiene lo aprobado mediante RCA N°374/2015, estos corresponden a 2 grupos electrógenos de 750 kVA cada uno utilizados para emergencias; cabe señalar que estos cuentan con registro de la Seremi de Salud RM con identificación de PR 14889 y PR 14890, el cual se usará únicamente para casos de emergencia. Mayores detalles en el Anexo 2.3 “GE” de la Adenda Complementaria.
ACCIONES	
Periodos de prueba y puesta en marcha	<p>Acorde a lo indicado en el acápite 2.3.9 de la DIA, el Proyecto evaluado contempló un periodo de marcha blanca de aproximadamente 3 meses desde el inicio de la operación hasta la autorización de almacenamiento de sustancias corrosivas emitida por la autoridad sanitaria regional emitida el 24 de marzo 2020. Además, indica en el acápite 1.15. de la Adenda, que las acciones llevadas a cabo durante este periodo fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dejar de almacenar productos generales y despachar el <i>stock</i> existente de productos en ambas bodegas. • Habilitar el área de almacenamiento transitorio de posibles residuos peligrosos generados producto del almacenamiento de sustancias corrosivas (Jaula de reja). • Incorporar las señales de prohibición, advertencia y seguridad en cumplimiento de lo establecido en el D.S. N°43/2015 del MINSAL. • Habilitar ducha de emergencia (01) y lava ojos (01). • Habilitar el KIT de emergencia antiderrame. • Establecer los protocolos y procedimientos seguros de trabajo para las operaciones de recepción y despacho de sustancias peligrosas. • Adecuación del Plan de Emergencias, incorporando derrame de sustancias corrosivas en las bodegas M3-9 y M3-10.
Recepción de productos	<p>Acorde a lo indicado por el Titular en el diagrama de flujo presente en Ilustración 5 y en Tabla 6 de la Adenda Complementaria, el proceso de recepción de productos consiste en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Recepción</u>: El ingreso de los vehículos se realizará por Camino Chorrillos 1, donde existirá una portería de control para revisión del camión y de la documentación de la carga. Se utilizarán grúas horquillas eléctricas. 2. <u>Descarga y manejo</u>: Personal de operaciones a cargo de cada una de las bodegas recibirá del conductor la documentación de la carga, verificarán el estado de la carga y se descargarán los productos desde los vehículos en el correspondiente andén. Los productos recibidos se trasladan con el apoyo de grúas horquilla hasta la ubicación definida en la bodega. 3. <u>Revisión</u>: Los productos son evaluados por el encargado de la recepción, mediante la observación visual, teniendo como criterios estado de los envases y embalajes. Los productos rechazados (merma) se trasladan a la jaula de producto dañado, para su posterior evaluación, recuperación o descarte. Los productos que cumplen los criterios de calidad son trasladados a los racks para su almacenamiento. Para este fin se utilizan equipos de levante manual y/o grúas horquillas eléctricas. 4. <u>Almacenamiento</u>: Disposición física en el lugar asignado dentro de la bodega respectiva por un espacio de tiempo determinado. Los productos que cumplen los criterios de calidad se almacenan en racks, según el tipo de presentación, es decir, tamaño de envases, maquilas, y devoluciones. El operador de grúa horquilla realiza el proceso de ubicación de los productos en los racks de almacenaje. 5. <u>Gestión de Mermas</u>: Los productos de merma se derivan a jaula de producto dañado, donde un operador define derivarlos a almacenamiento (cuando los envases primarios del producto no están dañados, o mal rotulados) y si son rechazados por otras causas se derivan a la planta de origen del producto para su reproceso. <p>Mayores detalles en la Tabla 6 e Ilustración 6, 7, 8, 9, 10, 15, 16, 17, 18 y 19, ambas de la Adenda Complementaria.</p>
Despacho de productos	Acorde a lo indicado por el Titular en el diagrama de flujo presente en la Ilustración 5 y en la Tabla 6 de la Adenda Complementaria, el proceso de despacho de productos consiste en:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Planificación del despacho</u>: Corresponde al proceso administrativo en el que se coordinan y agendan las salidas de producto desde bodega a dependencias de clientes. 2. <u>Picking</u>: En este proceso se sacan los productos de los racks para ser depositados en el andén de carga/descarga, se carga el camión de transporte y se despacha. Proceso mediante el cual los productos que se reciben son reorganizados y consolidados para despacho, la actividad considera una planificación diaria para proceder al carguío de los camiones en los andenes respectivos. Se utilizan equipos de levante manual y/o grúas horquillas eléctricas. 3. <u>Revisión</u>: Los productos que cumplen los criterios de calidad se cargan en los camiones de transporte, según el tipo de presentación, es decir, tamaño de envases, maquilas, y devoluciones. Los productos de merma se derivan a jaula de producto dañado. Se utilizan equipos de levante manual y/o grúas horquillas eléctricas. 4. <u>Gestión de Mermas</u>: Los productos de merma se derivan a jaula de producto dañado, donde un operador define derivarlos a almacenamiento (cuando los envases primarios del producto no están dañados, o mal rotulados) y si son rechazados por otras causas se derivan a la planta de origen del producto para su reproceso. 5. <u>Despacho y Transporte</u>: En la portería de control se revisa nuevamente que en el camión se encuentre bien estibada la carga, se revisarán aspectos operacionales de control y en el caso de los productos peligrosos además los vehículos deben cumplir con el D.S. N°298/94 del MINTRATEL. Se refiere al traslado propiamente tal de los productos a través de un vehículo de carga que sale de las dependencias del Centro de Distribución Chorrillos, siguiendo las medidas de seguridad y calidad. <p>Mayores detalles en la Tabla 6 e Ilustración 7, 11, 12, 13, 14, 20, 21, 22, y 23 de la Adenda Complementaria.</p>
--	--

Actividades de Mantención	<p>Acorde a lo indicado por el Titular en el acápite 1.16 y la Tabla 10 de la Adenda, el Titular indica cuales son las actividades de mantención asociadas al proyecto evaluado, estas se presentan en Tabla 3 siguiente:</p>																			
	<p>Tabla N°2 : Detalles actividades de mantención</p>																			
	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Actividad</th> <th style="width: 50%;">Periodicidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Demarcación de pisos y vías de tránsito</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td>Chequeo de sistemas contra incendio y derrames</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>Recarga de extintores</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Revisión y reposición de señales de seguridad, advertencias y prohibición</td> <td>Semestral</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Revisión de racks</td> <td>Diaria: Detectar anomalías visibles (vigas o marcos deformados, agrietamientos en suelo, rotura de anclaje).</td> </tr> <tr> <td>Semanal: verificar los niveles inferiores del rack (1° y 2°) en busca de potenciales anomalías.</td> </tr> <tr> <td>Mensual: verificar todos los niveles y aspectos generales de orden y limpieza de la estructura.</td> </tr> <tr> <td>Anual: Inspección técnica para notificación, calificación y comunicación de daños, si corresponde, de forma detallada.</td> </tr> <tr> <td>Revisión y reparación de circuitos eléctricos</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Revisión y reparación de techumbre, andenes, estructuras generales</td> <td>Anual</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Periodicidad	Demarcación de pisos y vías de tránsito	Semestral	Chequeo de sistemas contra incendio y derrames	Mensual	Recarga de extintores	Anual	Revisión y reposición de señales de seguridad, advertencias y prohibición	Semestral	Revisión de racks	Diaria: Detectar anomalías visibles (vigas o marcos deformados, agrietamientos en suelo, rotura de anclaje).	Semanal: verificar los niveles inferiores del rack (1° y 2°) en busca de potenciales anomalías.	Mensual: verificar todos los niveles y aspectos generales de orden y limpieza de la estructura.	Anual: Inspección técnica para notificación, calificación y comunicación de daños, si corresponde, de forma detallada.	Revisión y reparación de circuitos eléctricos	Anual	Revisión y reparación de techumbre, andenes, estructuras generales	Anual
	Actividad	Periodicidad																		
	Demarcación de pisos y vías de tránsito	Semestral																		
	Chequeo de sistemas contra incendio y derrames	Mensual																		
	Recarga de extintores	Anual																		
	Revisión y reposición de señales de seguridad, advertencias y prohibición	Semestral																		
	Revisión de racks	Diaria: Detectar anomalías visibles (vigas o marcos deformados, agrietamientos en suelo, rotura de anclaje).																		
		Semanal: verificar los niveles inferiores del rack (1° y 2°) en busca de potenciales anomalías.																		
Mensual: verificar todos los niveles y aspectos generales de orden y limpieza de la estructura.																				
Anual: Inspección técnica para notificación, calificación y comunicación de daños, si corresponde, de forma detallada.																				
Revisión y reparación de circuitos eléctricos	Anual																			
Revisión y reparación de techumbre, andenes, estructuras generales	Anual																			
<p>Fuente: Elaboración propia a partir de información presente en Tabla 10 de la Adenda.</p>																				



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

Circulación de vehículos	Debido a la operación del proyecto evaluado, se considera el tránsito de vehículos por caminos pavimentados, los que transportan y despachan los productos almacenados en las bodegas. En la Tabla 10 del Anexo 2.2.1 de la Adenda Complementaria, se presenta el detalle del tránsito de los vehículos asociados al proyecto.																																						
Energía	En el acápite 2.3.6.2 de la DIA, el Titular indica que se mantiene lo calificado mediante RCA N°374/2015. Como complemento el Titular adjunta en Anexo 1.15 de la Adenda Complementaria, los certificados de inscripción de las instalaciones eléctricas interiores asociadas al Proyecto evaluado N°000002096986/2019 y N°000002115317/2019, otorgado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).																																						
Agua Potable y Alcantarillado	En el acápite 2.3.6.1 de la DIA, el Titular indica que utiliza el sistema de agua potable y alcantarillado particular, calificado mediante RCA N°374/2015, que tienen capacidad para abastecer de agua potable y tratamiento de aguas servidas para 150 trabajadores. El Titular adjunta en el Anexo 1.26 de la Adenda Complementaria, la autorización sanitaria R.E. N°001530 del 24 de enero de 2018 aprobado por la SEREMI de Salud RM; en donde se aprecia que dicho sistema considera el abastecimiento de agua potable de 150 L/persona/día, y un caudal de tratamiento de aguas servidas de 22,5 m ³ /día. A mayor abundamiento, el Titular en el acápite 1.29 y la Tabla 18 de la Adenda Complementaria, indica la localización de los servicios higiénicos utilizados por los trabajadores del proyecto evaluado.																																						
Abastecimiento de combustible	El Titular indica en el acápite 2.3.6.3. de la DIA, que respecto de los combustibles: “ <i>El proyecto sometido a evaluación ambiental no cuenta con otros suministros energéticos distintos a la energía eléctrica.</i> ”; además se mantiene lo calificado mediante RCA N°374/2015																																						
Equipos e Implementos	Acorde a lo indicado en el acápite 2.3.3 de la DIA, el Titular indica que utiliza 4 líneas de embalaje de <i>packs</i> promocionales y 10 grúas horquillas eléctricas.																																						
Productos generados	De acuerdo a las características del Proyecto, éste no contempla la generación ni producción de ningún tipo de producto en esta fase (acápite 1.12. de la Adenda). Lo anterior, en atención a que las operaciones son realizadas dentro de las bodegas consisten en la recepción, almacenamiento y despacho de productos.																																						
Recursos naturales renovables	Este Proyecto no tiene previsto extraer, explotar o utilizar recursos naturales renovables para satisfacer sus necesidades, en su fase de operación, adicionales a los informados en RCA N°374/2015 (acápite 1.31 de la Adenda Complementaria).																																						
Emisiones y efluentes	<p><u>Emisiones Atmosféricas:</u> Acorde a lo indicado en el Anexo 2.2.1 “Memoria de cálculo de emisiones” de la Adenda Complementaria, durante la fase de operación del Proyecto, las principales fuentes de emisiones atmosféricas y gases corresponden a las acciones de: circulación de vehículos livianos y pesados por vías pavimentadas, combustión interna de vehículos, combustión de maquinaria fuera de ruta, y utilización de grupo electrógeno de emergencia. Cabe señalar, que acorde a lo indicado por el Titular en el acápite 4.5 del Anexo 2.2.1 de la Adenda Complementaria, la modelación de emisiones fue realizada considerando las actividades de tránsito de vehículos por caminos pavimentados, combustión de vehículos y de grupo electrógeno. En la siguiente Tabla, se presentan las emisiones atmosféricas estimadas para la fase de operación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla N°3: Emisiones fase de operación (Ton/año)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fase</th> <th>Actividad</th> <th>MP2,5</th> <th>MP10</th> <th>SO₂</th> <th>NO_x</th> <th>CO</th> <th>MPS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Operación</td> <td>Tránsito de vehículos por caminos pavimentados</td> <td>0,52043</td> <td>2,15110</td> <td>0,00000</td> <td>0,00000</td> <td>0,00000</td> <td>0,00000</td> </tr> <tr> <td>Combustión vehículos</td> <td>0,01006</td> <td>0,01006</td> <td>0,00271</td> <td>0,93122</td> <td>0,04524</td> <td>0,00446</td> </tr> <tr> <td>Combustión de grupo electrógeno</td> <td>0,01006</td> <td>0,01006</td> <td>0,00003</td> <td>0,00045</td> <td>0,00010</td> <td>0,00004</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Emisiones Totales (Ton/año)</td> <td>0,5305</td> <td>2,1611</td> <td>0,0027</td> <td>0,9316</td> <td>0,0453</td> <td>0,0044</td> </tr> </tbody> </table>	Fase	Actividad	MP2,5	MP10	SO ₂	NO _x	CO	MPS	Operación	Tránsito de vehículos por caminos pavimentados	0,52043	2,15110	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	Combustión vehículos	0,01006	0,01006	0,00271	0,93122	0,04524	0,00446	Combustión de grupo electrógeno	0,01006	0,01006	0,00003	0,00045	0,00010	0,00004	Emisiones Totales (Ton/año)		0,5305	2,1611	0,0027	0,9316	0,0453	0,0044
Fase	Actividad	MP2,5	MP10	SO ₂	NO _x	CO	MPS																																
Operación	Tránsito de vehículos por caminos pavimentados	0,52043	2,15110	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000																																
	Combustión vehículos	0,01006	0,01006	0,00271	0,93122	0,04524	0,00446																																
	Combustión de grupo electrógeno	0,01006	0,01006	0,00003	0,00045	0,00010	0,00004																																
Emisiones Totales (Ton/año)		0,5305	2,1611	0,0027	0,9316	0,0453	0,0044																																



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

	2	9	4	7	4	9
Límite PPDA	2	2,5	10	8	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir de información presente en Tabla 14 del Anexo 2.2.1. de la Adenda Complementaria.

El Titular indica en el acápite 4.6 del Anexo 2.2.1. de la Adenda Complementaria que implementará las siguientes medidas de control:

- Disponer de accesos a las faenas que cuenten con pavimentos estables, pudiendo optar por alguna de las alternativas contempladas en el artículo 3.2.6 de la OGUC.
- Transportar los materiales en camiones con la carga cubierta.
- Lavado de las ruedas de los vehículos que abandonen la faena.
- Mantener la obra aseada y sin desperdicios mediante la colocación de recipientes recolectores, convenientemente identificados y ubicados.

De acuerdo con lo anterior, y en atención a lo indicado previamente, el Proyecto no supera los límites establecidos en el D.S. N° 31/2016 del MMA, en la fase de operación, por lo que no requiere compensar emisiones. Mayores antecedentes en Anexo 2.2.1 de la Adenda Complementaria.

La SEREMI de Medio Ambiente RM, mediante Oficio Ord. N°681 de fecha 25 de julio de 2022 se pronuncia conforme.

Emisiones sonoras (ruido):

El Estudio Acústico, actualizado por el Titular en el Anexo 2.5. “Estudio de Impacto Acústico” de la Adenda Complementaria, indica en el acápite 4.2.1 que las principales fuentes de ruido derivan del tránsito de camiones que despachan y entregan los productos a almacenar (32 al día), el uso de grúas horquilla al interior de las bodegas (10 unidades) y las 4 líneas de embalaje existentes. En el acápite 4.3., del mencionado Anexo, se detallan los receptores considerados para la evaluación normativa, su ubicación, altura y distancia al proyecto, e imágenes de los puntos desde donde se tomaron las mediciones basales de ruido.

El Titular presenta, en el acápite 5.2 del Anexo 2.5 de la Adenda Complementaria, el análisis del cumplimiento normativo de cada uno de los receptores considerados bajo el escenario más desfavorable de evaluación, lo cual se resume en la siguiente Tabla:

Tabla N°4: Resumen de cumplimiento normativo de emisiones acústicas

Receptor	NPS proyectado Diurno [dB(A)]	Límite Diurno [dB(A)]	NPS proyectado Nocturno [dB(A)]	Límite Nocturno [dB(A)]	¿Cumple norma?
R1	49	55	47	50	Sí
R2	53	62	48	50	Sí
R3	50	53	48	50	Sí
R4	50	61	47	50	Sí
R5	51	62	43	50	Sí

Fuente: Elaboración propia a partir de información presente en Tabla 5.2.1. del Anexo 2.5 la Adenda Complementaria.

Acorde a lo anterior, el Titular declara que los niveles de ruido estimados cumplen con el límite máximo establecido por el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, para el período diurno y nocturno en todos los puntos receptores. Cabe señalar que no es necesario implementar medidas de control adicionales a las ya calificadas mediante RCA N°374/2015. Mayores detalles en el Anexo 2.5 de la Adenda Complementaria.

La SEREMI de Salud RM, mediante Oficio Ord. N°2233 del 25 de julio de 2022 se pronuncia conforme.

Vibraciones:

En el Anexo 2.5. de la Adenda Complementaria, el Titular indica en el acápite 5.3 del mismo, que las principales fuentes de vibraciones derivan del tránsito de camiones que despachan y entregan los productos a almacenar (32 al día), el uso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

de grúas horquilla al interior de las bodegas (10 unidades). En el acápite 4.3 del mencionado Anexo, se detallan los receptores considerados para la evaluación normativa, su ubicación, altura y distancia al proyecto, e imágenes de los puntos desde donde se tomaron las mediciones basales de ruido.

El Titular presenta, en el acápite 5.4 del Anexo 2.5 de la Adenda Complementaria, el análisis del cumplimiento normativo de cada uno de los receptores considerados bajo el escenario más desfavorable de evaluación, lo cual se resume en la siguiente Tabla:

Tabla N°5: Resumen de cumplimiento normativo de vibraciones

Receptor	Criterio de Molestia Diurno (Lv-VdB)	Criterio de Molestia Nocturno (Lv-VdB)	Límite Lv	Criterio de Daño Diurno (PPD-VdB)	Criterio de Daño Nocturno (PPD-VdB)	Límite PPV	¿Cumple norma de referencia?
R1	66,3	66,9	72	89,1	87,7	98	Sí
R2	70,1	63,8	72	85,6	87,87,47	98	Sí
R3	67,3	65,6	72	90,1	86,4	98	Sí
R4	68,5	67,4	72	95	91,8	98	Sí
R5	63,6	64,6	72	87,2	89,1	94	Sí

Fuente: Elaboración propia a partir de información presente en Tabla 5.2.1. del Anexo 2.5 la Adenda Complementaria.

Acorde a lo anterior, se determina que el Titular acredita el cumplimiento de la normativa de referencia FTA “*Transit noise and vibration impact assessment*” de la *Federal Transit Administration*, para la fase de operación del proyecto. Mayores detalles en el Anexo 2.5 de la Adenda Complementaria.

La SEREMI de Salud RM, mediante Oficio Ord. N°2233 del 25 de julio de 2022 se pronuncia conforme.

Efluentes:

Aguas servidas:

El Titular adjunta en el Anexo 1.26 de la Adenda Complementaria la autorización sanitaria del sistema particular de tratamiento de agua potable y aguas servidas, R.E. N°001530 del 24 de enero de 2018 aprobado por la SEREMI de Salud RM; en donde se aprecia que dicho sistema considera un caudal de tratamiento de aguas servidas de 22,5 m³/día.

Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD):

El Titular indica en el acápite 3.2.2. de la Adenda Complementaria, que utilizará las mismas 3 salas de basura calificadas mediante RCA N°374/2015, indicando en Tabla 21 de la Adenda que la frecuencia de retiro de los RSD será de forma quincenal, efectuada por una empresa autorizada y dispuestos en un Relleno Sanitario Autorizado. Además, indica en el acápite 1.31 de la Adenda, que los RSD a generar por el Proyecto evaluado, se calcula considerando la dotación de personal considerada de 40 personas diarias, por lo que se considera una generación de 1,19 kg/día. Cabe señalar, que las zonas de almacenamiento de RSD poseen autorización sanitaria R.E 020020 del 15 de abril de 2014, otorgada por la SEREMI de Salud RM (Mayores detalles en Anexo 3.3 de la Adenda Complementaria).

Residuos Sólidos No Peligrosos (RESNOPEL):

El Titular complementa lo calificado en RCA N°374/2015, indicando en la Tabla 10 de la Adenda Complementaria, que la frecuencia de retiro de los RESNOPEL del Centro Industrial Chorrillos será de forma mensual. Además, entrega el detalle de los RESNOPEL a ser generados por la operación del Proyecto evaluado en Tabla 15 de la Adenda Complementaria, lo anterior acorde a lo que se presenta en la Tabla 7:

Tabla N°6 : Resumen RESNOPEL generados por la operación del Proyecto evaluado

Tipo de Residuo	Forma de almacenamiento en zona habilitada	Cantidad (Ton/mes)
-----------------	--	--------------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

Botellas con productos de limpieza no peligrosos	En pallets de madera sobre pallets antiderrames	1
Botellas vacías de productos de limpieza no peligrosos		0.5
Productos de limpieza no corrosivos dados de baja		0.5
Útiles de aseo y EPP contaminados con productos de limpieza no corrosivos	En Tambor de 200 L, sobre pallet antiderrame	0.5
Arena contaminada con productos de limpieza no corrosivo		0.5
Líquidos de limpieza no peligroso	Contenedor abierto de 20 m ³	0.5
Cartón		2
Plástico		2
Pallets		Ordenados en pilas de altura máxima 3 metros o 16 pallets

Fuente: Elaboración propia a partir de la información presente en la Tabla 15 de la Adenda Complementaria

Cabe señalar que las zonas de almacenamiento de RESNOPEL poseen autorización sanitaria R.E 003732 del 19 de marzo de 2021, otorgada por la SEREMI de Salud RM (Mayores detalles en Anexo 1.17 de la Adenda Complementaria).

Residuos Peligrosos (RESPEL):

El Titular complementa lo calificado en RCA N°374/2015, indicando en la Tabla 10 de la Adenda Complementaria, que la frecuencia de retiro de los RESPEL del Centro Industrial Chorrillos será de forma mensual. Además, entrega el detalle de los RESPEL a ser generados por la operación del Proyecto evaluado, en la Tabla 14 de la Adenda Complementaria, los que corresponden a mermas de productos corrosivos e inflamables, entre otros; lo anterior acorde a lo que se presenta en la siguiente Tabla.

Tabla 8: Resumen RESPEL generados por la operación del Proyecto evaluado

Asociado a Bodega	Tipo de Residuo	Peligrosidad	Clase (NCh2190/03)	Cantidad (Ton/mes)
M3-B10	Botellas con productos que contienen hipoclorito al 4,9%	Corrosivo	8	1
	Botellas vacías de hipoclorito al 4,9%	Corrosivo	8	1
	Productos corrosivos que contienen hipoclorito al 4,9%	Corrosivo	8	1
	Productos terminados en mal estado que contienen hipoclorito al 4,9%	Corrosivo	8	1
	Derrames de productos que contienen hipoclorito al 4,9%	Corrosivo	8	1,5
	Líquidos corrosivos que contienen hipoclorito al 4,9%	Corrosivo	8	1
	Producto terminado dado de baja que contiene hipoclorito al 4,9%	Corrosivo	8	4
M3-B11	Aromatizantes líquidos inflamables base etanol	Inflamable	3	2
	Envases de Aerosoles	Inflamable	2.1	2



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

	que contuvieron desodorante ambiental			
M3-B9	Aceite usado	Tóxico crónico	9	0,1
	Pilas	Tóxico extrínseco/ corrosivo	6	0,02
	Luces Led	Tóxico crónico	9	0,1
	Toner de impresión	Tóxico crónico	6	0,02
	Paños contaminados con hidrocarburos y otros (Elementos de absorción contaminados, Pallets contaminados con inflamable, Pallets contaminados con corrosivos, Restos de cartón contaminado, Elementos de protección personal contaminados, Envases vacíos, Restos de envases con pintura)	Tóxico crónico	9	0,02

Fuente: Elaboración propia a partir de la información presente en la Tabla 14 de la Adenda Complementaria

Cabe señalar que las zonas de almacenamiento de RESPEL poseen autorización sanitaria R.E 002592 del 23 de febrero de 2021, otorgada por la SEREMI de Salud RM (Mayores detalles en Anexo 1.18 de la Adenda Complementaria).

Sustancias peligrosas:

Sustancias Peligrosas (SUSPEL) Corrosivas:

Acorde a lo indicado en acápite 2.3.5 de la DIA, en las bodegas M3-B9 y M3-B10 el almacenamiento de SUSPEL Corrosivos será realizado en el interior de cada una de estas en racks metálicos de 7 niveles de altura.

Acorde a lo indicado en el Anexo 1.20 de la Adenda Complementaria, los SUSPEL corrosivos a almacenar en las bodegas M3-B9 y M3-B10 corresponden a corrosivos Clase 8 según N.Ch 382:2013, específicamente hipoclorito de sodio menor al 5% (Tabla 7 de la Adenda Complementaria), almacenándose un máximo de 2.500 Ton en cada una de las bodegas mencionadas.

El lugar de almacenamiento de las sustancias peligrosas señaladas anteriormente cumple con lo indicado D.S. N°43/2015 del MINSAL y posee autorización sanitaria R.E. N°005581 del 24 de marzo de 2020 emitida por la SEREMI de Salud RM (adjunta en Anexo 1.20 de la Adenda Complementaria). Los envases vacíos y materiales contaminados con las sustancias anteriormente señaladas serán manejados como residuo peligroso. Las sustancias serán transportadas por servicios autorizados por la SEREMI de Salud. Las hojas de seguridad asociadas se adjuntan en Anexo 1.10 de la Adenda Complementaria.

Sustancias Peligrosas (SUSPEL) Inflamables:

Acorde a lo indicado en el acápite 2.3.5 de la DIA, en la bodega M3-B11 el almacenamiento de SUSPEL Inflamables será realizado en su interior en racks de 6 niveles de altura y a nivel de piso con un apilamiento máximo de 3 pallets.

Acorde a lo indicado en el Anexo 1.20 de la Adenda Complementaria, los SUSPEL inflamables a almacenar en la bodega M3-B11 corresponden a: Gases inflamables Clase 2.1. según N.Ch 382:2013, específicamente desinfectantes en aerosol; y Líquidos inflamables Clase 3, específicamente productos líquidos de limpieza en base a alcohol (Tabla sin número presente en acápite 2.3.4. de la DIA), almacenándose un máximo de 122 Ton y 228 Ton respectivamente, totalizando el almacenamiento de 350 Ton en la bodega M3-B11.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

	El lugar de almacenamiento de las sustancias peligrosas señaladas anteriormente cumple con lo indicado D.S. N°43/2015 del MINSAL y posee autorización sanitaria R.E. N°005581 del 24 de marzo de 2020 emitida por la SEREMI de Salud RM (adjunta en Anexo 1.20 de la Adenda Complementaria). Los envases vacíos y materiales contaminados con las sustancias anteriormente señaladas serán manejados como residuo peligroso. Las sustancias serán transportadas por servicios autorizados por la SEREMI de Salud. Las hojas de seguridad asociadas se adjuntan en Anexo 16 de la DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Capítulo 4.6 del ICE.
4.3.3. FASE DE CIERRE	
No contempla fase de cierre. Información entregada por el Titular en el acápite 2.4. de la DIA	
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Capítulo 4.4 del ICE.

4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN	
No contempla fase de construcción. Lo anterior acorde a lo indicado por el Titular en el acápite 3.1 de la DIA y en el acápite 4.1 de la Adenda Complementaria: <i>“Se aclara que este proyecto no presenta fase de construcción adicional a lo autorizado mediante RCA N°374/2015.”</i>	
4.4.2. FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	Marzo 2020 (Tabla presente en acápite 4.1. de la Adenda Complementaria).
Parte, obra o acción que establece el inicio	Obtención de la Resolución Sanitaria de Almacenamiento de Sustancias Corrosivas emitirá por la SEREMI de Salud Metropolitana. (Tabla presente en acápite 4.1. de la Adenda Complementaria).
Fecha estimada de término	Indefinida.
Parte, obra o acción que establece el término	Indefinida.
4.4.3. FASE DE CIERRE	
No Contempla	

5°. Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:

5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS	
Impacto ambiental	Aumento en las emisiones sonoras.
Parte, obra o acción que lo genera	Tránsito de camiones que despachan y entregan los productos a almacenar (32 al día), el uso de grúas horquilla al interior de las bodegas (10 unidades) y las 4 líneas de embalaje existentes.
Fase en que se presenta	Operación
Impacto ambiental	Aumento de las emisiones atmosféricas.
Parte, obra o acción que lo genera	Circulación de vehículos livianos y pesados por vías pavimentadas, combustión interna de vehículos, combustión de maquinaria fuera de ruta, y utilización de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

	grupo electrógeno de emergencia
Fase en que se presenta	Operación.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6 del ICE
<p>Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera ni presenta efectos adversos significativos sobre el riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos en consideración a lo dispuesto en el artículo 11 letra a) de la Ley N°19.300.</p> <p><u>Emisiones atmosféricas:</u></p> <p>Se contempla que el proyecto genere emisiones de material particulado y gases de combustión durante su fase de operación, las que son de carácter temporal, no peligrosas y impacto local limitado. De acuerdo con los cálculos actualizados de emisiones atmosféricas, adjuntos en el Anexo 2.2.1 “Memoria de cálculo de emisiones” de la Adenda Complementaria, el Proyecto no supera los límites establecidos en el D.S. N° 31/2016 del MMA en la fase de operación. Por lo que, no requiere compensar emisiones. Mayores antecedentes en Anexo 2.2.1 de la Adenda Complementaria. Cabe señalar, que el Titular propone la implementación de las medidas de control que se detallan en el acápite 4.6 del Anexo 2.2.1 de la Adenda Complementaria.</p> <p><u>Emisiones sonoras (ruido):</u></p> <p>Durante la fase de operación, y según lo indicado por el Titular en el Anexo 2.5. “Estudio de Impacto Acústico” de la Adenda Complementaria, los niveles de ruido estimados cumplen con el límite máximo establecido por el D.S. N°38/2011 del MMA, para el período diurno y nocturno en todos los puntos receptores. Cabe señalar que no es necesario implementar medidas de control adicionales, a las ya calificadas mediante RCA N°374/2015. Mayores detalles en el Anexo 2.5 de la Adenda Complementaria.</p> <p><u>Efluentes:</u></p> <p>Para la fase de operación, el Titular adjunta en el Anexo 1.26 de la Adenda Complementaria, la autorización sanitaria del sistema particular de tratamiento de agua potable y aguas servidas, R.E. N°001530 del 24 de enero de 2018 aprobado por la SEREMI de Salud RM; en donde se aprecia que dicho sistema considera un caudal de tratamiento de aguas servidas de 22,5 m³/día.</p> <p><u>Vibraciones:</u></p> <p>El Titular presenta para la fase de operación, el análisis del cumplimiento de la normativa de referencia en el acápite 5.4 del Anexo 2.5 de la Adenda Complementaria, con el cual se acredita el cumplimiento de la normativa de referencia FTA “<i>Transit noise and vibration impact assessment</i>” de la <i>Federal Transit Administration</i>. Mayores detalles en el Anexo 2.5 de la Adenda Complementaria.</p> <p><u>Residuos:</u></p> <p><u>Residuos sólidos domiciliarios:</u></p> <p>Durante la fase de operación acorde a lo indicado en acápite 3.2.2. de la Adenda Complementaria, el proyecto evaluado utilizará las mismas 3 salas de basura calificadas mediante RCA N°374/2015, indicando en Tabla 21 de la Adenda que la frecuencia de retiro de los RSD será de forma quincenal, efectuada por empresa autorizada y dispuestos en Relleno Sanitario Autorizado. Las zonas de almacenamiento de RSD poseen autorización sanitaria R.E 020020 del 15 de abril de 2014, otorgada por la SEREMI de Salud RM.</p> <p><u>Residuos sólidos no peligrosos:</u></p> <p>El Titular complementa lo calificado en RCA N°374/2015, indicando en Tabla 10 de la Adenda Complementaria que la frecuencia de retiro de los RESNOPEL será mensual. Además, entrega el detalle de los RESNOPEL a ser generados por la fase de operación en la Tabla 15 de la Adenda Complementaria, lo anterior acorde a lo que se presenta en la Tabla N° 6 de la presente Resolución.</p> <p><u>Residuos sólidos peligrosos:</u></p> <p>El Titular complementa lo calificado en RCA N°374/2015, indicando en Tabla 10 de la Adenda Complementaria que la frecuencia de retiro de los RESPEL, será mensual. Además, entrega el detalle de los RESPEL a ser generados en la Tabla 14 de la Adenda Complementaria, los que corresponden a mermas de productos corrosivos e inflamables, entre otros; lo anterior acorde a lo que se presenta en la Tabla N°7 de la presente Resolución.</p>	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

5.2.EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico

Capítulo 6 del ICE

Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera ni presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 11 letra b) de la Ley N°19.300.

Suelo:

El Proyecto se encuentra emplazado al interior de las dependencias del Centro Industrial Chorrillos, el que se encuentra construido y operando y cuenta con calificación ambiental favorable RCA N°374/2015; según lo indicado por el Titular en el acápite 3.1.2.a) del Anexo A “Análisis de Descarte Art. 11” de la Adenda Complementaria. El proyecto se ubica en un área altamente intervenida, con muy poca capacidad de sustentar biodiversidad.

Cabe señalar, que el proyecto evaluado no contempla una fase de construcción porque corresponde a un cambio respecto al tipo y cantidades de sustancias a almacenar, utilizando la infraestructura existente; con lo anterior se descarta entonces que el almacenamiento de sustancias corrosivas e inflamables en su operación afecte el suelo, el que como se indica precedentemente tiene una alta intervención antrópica y se encuentra en su totalidad previamente intervenido, lo que hace que la condición actual del suelo no posea capacidad para sustentar biodiversidad.

Flora y vegetación y fauna:

El Titular señala en el acápite 4.7. “Ecosistemas Terrestres: Flora y Fauna” de la DIA que debido a que el proyecto contempla solamente modificaciones al interior de infraestructura existente y respecto de las superficies de almacenamiento y cantidades de sustancias a almacenar en las bodegas ya construidas al interior de las dependencias del Centro Industrial Chorrillos, no existe afectación de flora, vegetación o fauna nativa del sector. Actualmente el área de estudio se encuentra inmersa en un sitio totalmente intervenido y construido sin vegetación.

A lo anterior, el Titular en el Anexo 9 de la Adenda, presenta un estudio en el que se entregan los resultados de la caracterización de la fauna para la taxa quiróptera. Este estudio contemplo una revisión bibliográfica a fin de determinar posibles quirópteros en el área de influencia. Así como también, una caracterización mediante un monitoreo de ultrasonidos y una revisión visual diurna y nocturna a través de una cámara con ajuste de luz infrarroja. Respecto de las mediciones realizadas, se detectó una llamada de ecolocalización de quiróptero, determinándose la presencia del murciélago de cola libre (*Tadarida brasiliensis*), el que corresponde a una especie antropófila e insectívora, y que utiliza construcciones humanas como refugio; adicionalmente se revisó el área de influencia del proyecto para identificar una posible formación de una o más colonias de murciélagos, en donde no se encontró indicios de esto. Además, se observó que las bodegas ya construidas se encuentran cerradas y los sectores más abiertos presentan gran cantidad de luz, ruido y movimiento industrial, por lo que, la posibilidad de que exista un espacio donde los murciélagos puedan formar una colonia en el área del proyecto es improbable. De todas formas, el Titular presenta un Compromiso Ambiental Voluntario relacionado con entregar información necesaria y pertinente a la autoridad competente ante el avistamiento de quirópteros en las instalaciones del Centro Industrial Chorrillos. El detalle de este compromiso, se presenta en el punto 9.4 de la presente Resolución.

Agua subterráneas y superficiales:

En relación a las aguas lluvias estas serán manejadas conforme al proyecto de drenaje y evacuación de aguas lluvias adjunto en Anexo 2.7 de la Adenda Complementaria. El abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas servidas será realizado por el sistema particular de agua potable y alcantarillado con el que cuenta actualmente el Centro Industrial Chorrillos, a través de la conexión que tendrá el proyecto a dicho sistema.

Aire:

En el Anexo 2.2.1 “Memoria de cálculo de emisiones” de la Adenda Complementaria, se presenta el Anexo definitivo de estimación de emisiones de MP y gases. De acuerdo a dicho estudio y atendido a que las emisiones equivalentes, no superan los límites establecidos de MP10 equivalente, de acuerdo al artículo 64 del PPDA, por lo que, el proyecto no debe compensar sus emisiones, conforme se establece en la normativa correspondiente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

Normas de calidad secundaria: A partir de los niveles de concentración contenidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes en Chile, conforme su ámbito de aplicación es posible indicar que dichas normas no aplican a las actividades del Proyecto, atendida su naturaleza y ubicación.

Residuos y sustancias peligrosas:

Residuos sólidos domiciliarios:

Durante la fase de operación acorde a lo indicado en el acápite 3.2.2 de la Adenda Complementaria, el proyecto utilizará las mismas 3 salas de basura calificadas mediante RCA N°374/2015, indicando en la Tabla 21 de la Adenda que la frecuencia de retiro de los RSD será de forma quincenal, efectuada por empresa autorizada y dispuestos en Relleno Sanitario Autorizado. Las zonas de almacenamiento de RSD poseen autorización sanitaria R.E 020020 del 15 de abril de 2014, otorgada por la SEREMI de Salud RM (Mayores detalles en Anexo 3.3 de la Adenda Complementaria).

Residuos sólidos no peligrosos:

El Titular señala en la Tabla 10 de la Adenda Complementaria, que la frecuencia de retiro de los RESNOPEL será de forma mensual. Además, entrega el detalle de los RESNOPEL a ser generados por la fase de operación, en la Tabla 15 de la Adenda Complementaria, lo anterior acorde a lo que se presenta en la Tabla N° 6 de la presente Resolución.

Residuos sólidos peligrosos:

En la Tabla 10 de la Adenda Complementaria, se indica que la frecuencia de retiro de los RESPEL será de forma mensual. El detalle de los RESPEL a ser generados por la fase de operación, se presentan en la Tabla 14 de la Adenda Complementaria, los que corresponden a mermas de productos corrosivos e inflamables, entre otros; lo anterior acorde a lo que se presenta en la Tabla N°7 de la presente Resolución.

Sustancias Peligrosas (SUSPEL) Corrosivas:

Acorde a lo indicado en el acápite 2.3.5 de la DIA, en las bodegas M3-B9 y M3-B10, el almacenamiento de SUSPEL Corrosivos será realizado en el interior de cada una de estas en racks metálicos de 7 niveles de altura. Al respecto, la bodega de almacenamiento cumplirá con lo indicado D.S. N°43/2015 del MINSAL y posee autorización sanitaria R.E. N°005581 del 24 de marzo de 2020 emitida por la SEREMI de Salud RM (adjunta en Anexo 1.20 de la Adenda Complementaria). Los envases vacíos y materiales contaminados con las sustancias anteriormente señaladas serán manejados como residuo peligroso. Las sustancias serán transportadas por servicios autorizados por la SEREMI de Salud RM.

Sustancias Peligrosas (SUSPEL) Inflamables:

Acorde a lo indicado en el acápite 2.3.5 de la DIA, en la bodega M3-B11 el almacenamiento de SUSPEL Inflamables, cumplirá con lo indicado D.S. N°43/2015 del MINSAL y posee autorización sanitaria R.E. N°005581 del 24 de marzo de 2020 emitida por la SEREMI de Salud RM (adjunta en Anexo 1.20 de la Adenda Complementaria). Los envases vacíos y materiales contaminados con las sustancias anteriormente señaladas serán manejados como residuo peligroso. Las sustancias serán transportadas por servicios autorizados por la SEREMI de Salud. Las hojas de seguridad asociadas se adjuntan en Anexo 16 de la DIA.

5.3. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS

Impacto ambiental	Aumentos en los tiempos de desplazamiento de peatones y vehículos.
Parte, obra o acción que lo genera	Transporte y despacho de productos almacenados.
Fase en que se presenta	Operación.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6 del ICE.

Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera ni presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en la letra c) del artículo 11 de la Ley 19.300.

Letra a) del artículo 7 del RSEIA

Acorde al análisis presentado en el acápite 3.1.3 del Anexo A “Análisis de Descarte Art. 11” y el Anexo 5.6 de la Adenda Complementaria, se indica que, en base a la información obtenida en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

campanas de terreno, se establece que en el sitio del proyecto no existe evidencia de la existencia de recursos naturales usados como sustento económico de los grupos humanos que residen en el área de influencia. Del mismo modo, no se intervienen recursos utilizados para usos tradicionales, medicinales ni espirituales o culturales, dado que este tipo de recursos no es reconocido por los habitantes del sector, y tampoco ha sido identificado en terreno. El terreno es un terreno urbanizado y no cuenta con recursos naturales disponibles para la realización de las actividades descritas por el literal. Por otro lado, se establece que el Proyecto no altera el acceso ni las operaciones comerciales que se llevan a cabo dentro del área de influencia. Lo anterior además se corrobora con el set fotográfico del sitio de emplazamiento del proyecto, el cual se presenta en el acápite 1.7 de la Adenda Complementaria.

Letra b) del artículo 7 del RSEIA

Acorde al análisis presentado en el acápite 5.24, acápite 3.1.3.b) del Anexo A “Análisis de Descarte Art. 11” del Anexo 5.6. y del Anexo 5.24, ambos de la Adenda Complementaria; se indica que:

- El Proyecto no varía los flujos y rutas utilizadas para el transporte de carga hacia el Centro Industrial Chorrillos. Lo anterior debido a que se mantienen las condiciones de operación calificadas mediante RCA N°374/2015. Cabe señalar que, debido a la operación del proyecto evaluado, no aumenta ni disminuye la cantidad de estacionamientos ni varía la estimación de los flujos diarios de vehículos de carga y livianos de los ya calificados ambientalmente mediante la mencionada RCA.
- El Titular presenta un resumen del análisis asociado a los tiempos de desplazamiento, considerando la situación planteada en la RCA N°374/2015 como el aporte que pudiesen generar las modificaciones planteadas por el proyecto evaluado, en Tabla 36 de la Adenda Complementaria en donde indica que:
 - Cabe señalar que debido a que el proyecto evaluado solo modifica de forma interna la superficie y tipo de almacenamiento de 3 bodegas, es que este no efectúa aportes adicionales a lo ya aprobado en la RCA N°374/2015, en la que se indica que en su operación el Centro Industrial Chorrillos aumenta en 7,5 seg. los tiempos de desplazamiento vehicular durante el periodo crítico punta mañana, lo cual corresponde a un aumento despreciable. Por lo anterior, no existe un aumento significativo en los tiempos de desplazamiento vehicular debido a los aportes del proyecto evaluado al proyecto calificado Centro Industrial Chorrillos.
 - En lo que respecta a los tiempos de desplazamiento peatonales y de ciclos, el Titular indica que debido al tipo de modificaciones que se efectúan a la RCA N°374/2015 y en atención a que en cercanías del predio de emplazamiento del proyecto existe una baja densidad poblacional, específicamente 2,8 habitantes/hogares distribuidos en un total de 134 viviendas catastradas al interior del AIMH (acápite 6.2. y Tabla 20 del Anexo 5.6. de la Adenda Complementaria); es que en ambos casos no varía el escenario evaluado en RCA N°374/2015, por lo que no existe un aumento significativo en los tiempos de desplazamiento peatonal y de ciclos debido a posibles aportes del proyecto evaluado al proyecto calificado Centro Industrial Chorrillos.
- Por último, el Titular indica en el acápite 5.24 de la Adenda Complementaria, que existen 2 viviendas ubicadas a 230 m antes del ingreso al predio del proyecto, una de ellas se localiza en el camino Chorrillos 3 (que conduce al camino Lo Echevers) razón por la cual puede circular por ambas vías; y el acceso hacia la otra vivienda, que es la más próxima al proyecto, lo realiza por una servidumbre que se ubica antes de la entrada al proyecto. En base a lo expuesto, el proyecto no generará obstrucción o restricción a la libre circulación o entorpecerá la conectividad o influirá en el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento de los grupos humanos cercanos al predio del proyecto.

Letra c) del artículo 7 del RSEIA:

En el acápite 6.5.2. del Anexo 5.6. de la Adenda Complementaria, el Titular indica que, respecto del acceso a salud y educación, se registró que dentro del AIMH no existen centros educacionales, y que los pobladores se desplazan a las distintas ciudades como Lampa u otras, para asistir a centros educativos. Se indica además que en cuanto al centro educacional más cercano al AIMH del proyecto, éste se trata del Colegio Emprender Larapinta, ubicado en Larapinta, a pocos metros de Lampa. Para estudios técnico-profesionales o universitarios, como también para acceder a otros establecimientos, los habitantes del AIMH pueden recurrir a instituciones ubicadas principalmente en Santiago. Por último, indica en acápite 5.5.2 de la Adenda Complementaria que, con respecto al número de matrículas, Lampa tiene un total de 19.641, concentrándose la mayoría de estas en establecimientos de tipo Particulares Subvencionados con 14.087 alumnos matriculados, en segundo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

lugar, aparecen las matrículas en establecimientos del tipo Corporación Municipal con 5.040 matriculados. Respecto de lo indicado en acápite 5.5.3 de la Adenda Complementaria, en la comuna de Lampa existe un total de 7 establecimientos de salud municipales, siendo el principal el CESFAM de Lampa, el que se encuentra a 10,5 km desde el AIMH. Cabe señalar que debido a que la cantidad de mano de obra que aporta el proyecto evaluado corresponde a un total de 40 personas, es que el aporte del proyecto no afecta en el acceso a la salud y educación de quienes integran el AIMH.

Letra d) del artículo 7 del RSEIA:

En el acápite 6.3 del Anexo 5.6. de la Adenda Complementaria, el Titular indica que como resultado del levantamiento de información efectuado para la caracterización del AIMH, se determinó que las manifestaciones culturales efectuadas dentro del AIMH corresponden a la Fiesta de Cuasimodo, Celebración de Semana Santa y Celebración de Fiestas Patrias; todas estas se realizan lejanas al sitio de emplazamiento del proyecto evaluado, por lo que se puede concluir que no existe afectación o impedimento del ejercicio de manifestaciones de la cultura local, ya que no hay relación del Proyecto con actividades que se hagan al interior de los sectores del AIMH durante su fase de operación.

5.4. LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6 del ICE.
---	---------------------

Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto no se localiza en o próximo a poblaciones, recursos ni áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos ni glaciares susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en la letra d) del artículo 11 de la Ley 19.300:

Acorde a lo indicado por el Titular en el acápite 3.1.4. del Anexo A “Análisis de Descarte Art. 11” de la Adenda Complementaria, el Proyecto se encuentra emplazado en una zona altamente intervenida consolidada como sector de desarrollo industrial dentro de las instalaciones del Centro Industrial Chorrillos, y corresponde a la modificación de 3 bodegas y aumento de la capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas. Este no se localiza próximo a territorios con poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan. Lo anterior, se respalda con el set de fotografías del sitio de emplazamiento del proyecto presente en el acápite 1.7 de la Adenda Complementaria, con el cual se da cuenta que actualmente el área de estudio se encuentra inmerso en una matriz antropizada. Acorde a lo anterior, el proyecto no es susceptible de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.

El Proyecto no se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar. Cabe señalar que acorde a lo indicado en acápite 1.17 de la DIA, el Proyecto no se localiza próximo a áreas protegidas o sitios prioritarios. Así mismo no se identifican humedales protegidos y glaciares en el área de influencia del proyecto o en sus cercanías ni se registran otras zonas que presenten valor ambiental. Cabe señalar, que el proyecto no contempla la construcción de instalaciones adicionales a aquellas que se aprobaron en la RCA N°374/2015, y que en el acápite 5.1.12 de la Adenda se indica que el humedal más cercano al proyecto corresponde al “Humedal Batuco”, el que se encuentra a 15,8 km de distancia del Proyecto evaluado; imagen asociada en acápite 5.1.12 de la Adenda y KMZ en Anexo 5.18 de la Adenda Complementaria.

5.5. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA

Referencia al ICE para mayores	Capítulo 6 del ICE.
--------------------------------	---------------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

detalles sobre este impacto específico	
<p>Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en la letra e) del artículo 11 de la Ley 19.300.</p> <p>Acorde a lo indicado en el acápite 5.6. de la Adenda Complementaria, y considerando que para que una zona posea valor paisajístico, esta debe ser perceptible visualmente y poseer atributos naturales que le otorguen una calidad que la haga única y representativa, se indica que el proyecto no obstruirá la visibilidad a zonas con valor paisajístico; lo anterior debido a que las obras del proyecto no alterarán los recursos o los elementos del medio ambiente que presentan valor paisajístico, por cuanto estas se ubican en un predio privado al interior del Centro Industrial Chorrillos y lejos de vías de acceso a este tipo de áreas.</p> <p>Acorde a lo indicado en el acápite 5.6. de la Adenda Complementaria, y considerando que para que una zona posea valor turístico debe tener una atracción de flujos de visitantes o turistas junto con la presencia de uno, dos o tres atributos (paisajístico, cultural, patrimonial); se indica que no serán alterados los atributos del valor paisajístico y/o turístico, ya que el existente en el sector es de bajo valor; lo anterior debido a que el atractivo natural y cultural más cercano al proyecto se encuentra a 12 km (Laguna Batuco) de distancia y la zona de interés turístico (ZOIT) más cerca se encuentra a 8,77 km (LampaZoo), por lo que al no ser una zona con desarrollo turístico ni poseer atractivos culturales o naturales próximos al Proyecto.</p> <p>Según se indica en el acápite 5.6. de la Adenda Complementaria, y considerando que para que una zona posea valor turístico debe tener una atracción de flujos de visitantes o turistas junto con la presencia de uno, dos o tres atributos (paisajístico, cultural, patrimonial); se indica que no se evidenciaron potenciales efectos que pudiese provocar el proyecto evaluado, debido a que en el sector en donde este se encuentra operando no se realiza ninguna actividad que atraiga flujo de visitantes al entorno, toda vez que se trata de un sector eminentemente agrícola, en una zona de interés silvoagropecuaria mixta, con algunos sectores residenciales e industriales. Acorde a lo anterior se indica que el proyecto no obstruirá el acceso ni generará alteraciones de zonas que presenten valor turístico, por cuanto el atractivo turístico más cercano al área de Proyecto se encuentra emplazado a 8,77 km de distancia, siendo este el “LampaZoo”.</p>	
<p>5.6. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL</p>	
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Capítulo 6 del ICE.
<p>Los siguientes antecedentes justifican que el Proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en la letra f) del artículo 11 de la Ley 19.300:</p> <p>En el área de influencia del Proyecto el Titular indica que no existen monumentos nacionales, Monumentos Históricos, Zonas Típicas, Santuarios de la Naturaleza, y Monumentos Públicos. Además, indica que se realizó una prospección arqueológica donde no se evidenciaron restos arqueológicos y/o patrimoniales en superficie. De acuerdo con los resultados y conclusiones del Anexo 14 de la DIA, en la caracterización del Predio y entorno, se descartó la existencia de elementos Arqueológicos y patrimoniales en el Área de Proyecto, que puedan resultar modificados o deteriorados en forma permanente, se descarta la presencia de construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena, que puedan resultar intervenidos con motivo de la ejecución del proyecto.</p> <p>De acuerdo con los resultados y conclusiones del Anexo 14 de la DIA se descartó la existencia de elementos arqueológicos y patrimoniales en el área de Proyecto, que puedan resultar removidos, destruidos, excavados, trasladados, deteriorados o intervenidos con motivo de la ejecución del proyecto.</p> <p>El Titular indica en el acápite 5.23.2 de la Adenda Complementaria que, acorde a la información que obtuvo en el sitio web de CONADI https://siic.conadi.cl/; pudo geolocalizar a las 7</p>	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

Asociaciones Indígenas pertenecientes a la comuna de Lampa (Ilustración 38: Cartografía de ubicación de asociaciones indígenas y Anexo 5.23.1 “KMZ geolocalización de asociaciones indígenas” de la Adenda Complementaria), determinando a su vez la distancia de estas al sitio de emplazamiento del proyecto; presentando la distancia en Tabla 35 de la Adenda Complementaria; cabe señalar que a partir de dicha información se determinó que el Grupo Humano Perteneciente a Pueblos Indígenas (GHPPI) más cercano al proyecto se encuentra a 8,4 km de distancia, siendo esta la Asociación Indígena *Winkulhue*, la que se encuentra fuera del AIMH, por lo tanto el funcionamiento del proyecto no afectará a esta asociación.

En acápite 6.3 del Anexo 5.6. de la Adenda Complementaria, el Titular indica que como resultado del levantamiento de información efectuado para la caracterización del AIMH, se determinó que las manifestaciones culturales efectuadas dentro del AIMH corresponden a la Fiesta de Cuasimodo, Celebración de Semana Santa y Celebración de Fiestas Patrias; todas estas se realizan lejanas al sitio de emplazamiento del proyecto evaluado, por lo que se puede concluir que no existe afectación a los lugares o sitios en que se llevan a cabo estas manifestaciones.

6°. Que, al proyecto no le es aplicable ninguno de los permisos ambientales sectoriales señalados en el Título VII del Reglamento del SEIA.

7°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

7.1. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones atmosféricas	
Norma	D.S. N° 31/2016 del MMA, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA).
Otros cuerpos legales	D.S. N° 144/1961, del Ministerio de Salud. Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de cualquier naturaleza.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Tránsito vehicular de usuarios del proyecto, generador eléctrico.
Forma de cumplimiento	<p>Atendidas las estimaciones de emisiones de los contaminantes que emitirá el proyecto, acorde a la información entregada por el Titular en el Anexo 2.2.1 “Memoria de cálculo de emisiones” de la Adenda Complementaria; el Proyecto no supera los límites establecidos en el D.S. N° 31/2016 del MMA, durante su fase de operación, por lo que no requiere compensar emisiones.</p> <p>Durante el desarrollo de la fase de operación el Titular propone aplicar las siguientes medidas de control con la finalidad de no sobrepasar sus emisiones (acápite 4.6. del Anexo 2.2.1. de la Adenda Complementaria):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponer de accesos a las faenas que cuenten con pavimentos estables, pudiendo optar por alguna de las alternativas contempladas en el artículo 3.2.6 de la OGUC. • Transportar los materiales en camiones con la carga cubierta. • Lavado de las ruedas de los vehículos que abandonen la faena. • Mantener la obra aseada y sin desperdicios mediante la colocación de recipientes recolectores, convenientemente identificados y ubicados. <p>Al respecto la SEREMI de Medio Ambiente mediante Ord. N°681 de fecha 25 de julio de 2022 se pronuncia conforme, indicando que: <i>“Respecto del cumplimiento del D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago”.</i> <i>Se deja en antecedente lo siguiente:</i> <i>1-- El Titular presenta una estimación de emisiones para la etapa de operación. Al respecto:</i></p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

7.1. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones atmosféricas					
	<p>a) <i>No presenta el análisis de emisiones equivalentes tal como se establece en el Artículo 64. No obstante, utilizando la información entregada en el Anexo de Emisiones de la Adenda Complementaria los valores con equivalentes serían:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>MP₁₀ Equivalente (ton/año)</i></th> <th><i>MP_{2,5} Equivalente (Ton/año)</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>2,272</i></td> <td><i>0,641</i></td> </tr> </tbody> </table> <p>b) <i>El titular realiza un análisis de compensación, dando un resultado negativo. Al respecto se indica que es incorrecto, toda vez que el Titular emite 2,16 ton/año en la etapa de operación, y el supone que la compensación sería de -0,41 toneladas, que corresponde a la diferencia entre lo emitido y el límite establecido en el Artículo 63 al 120%, lo cual es un error, toda vez que en ningún caso implica una reducción de emisiones, simplemente no debe compensar.</i></p> <p>c) <i>Dentro de las conclusiones del Anexo de Emisiones, se indica que se calcularon las emisiones de la etapa de construcción, operación y cierre. Al respecto, el anexo sólo contiene las emisiones de la etapa de operación, y que corresponden a las modificaciones del proyecto original.</i></p> <p>d) <i>En el mismo Anexo de emisiones, se indica que “El Proyecto original no cuenta con PCE aprobado, por lo tanto, dichas emisiones se incluyen en el presente análisis para evaluar la compensación de emisiones”. Al respecto, se indica que el proyecto original si cuenta con una aprobación por parte de esta Secretaría, y las emisiones originales no fueron consideradas.”</i></p>	<i>MP₁₀ Equivalente (ton/año)</i>	<i>MP_{2,5} Equivalente (Ton/año)</i>	<i>2,272</i>	<i>0,641</i>
<i>MP₁₀ Equivalente (ton/año)</i>	<i>MP_{2,5} Equivalente (Ton/año)</i>				
<i>2,272</i>	<i>0,641</i>				
Indicador que acredita su cumplimiento	<p>Registro de implementación de las medidas mencionadas en acápite 4.6 del Anexo 2.2.1 de la Adenda Complementaria.</p> <p>Registro de certificados de revisión técnica al día de vehículos asociados al proyecto.</p>				
Forma de control y seguimiento	Comprobantes de entrega de la información antes señalada, emanados del Registro de Seguimiento de RCA de la plataforma electrónica de la SMA, respectivamente.				

7.2. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones atmosféricas	
Norma	D.S. N°75/1987 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Establece condiciones para el transporte de cargas que indica.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Tránsito de vehículos pesados y livianos asociados a las actividades de despacho, recepción y transporte de productos que se almacenan en las bodegas.
Forma de cumplimiento	<p>El transporte de materiales y residuos que producen polvo se efectuará en camiones con la tolva cubierta mediante lona hermética, impermeable y sujeta a la carrocería, con el objetivo de evitar derrame, caída o dispersión de materiales.</p> <p>Restricción de la velocidad a vehículos en los caminos interiores indicada a través de la señalética que corresponda.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Exigencia contractual. Registro fotográfico de ingreso y egreso de camiones encarpados.
Forma de control y seguimiento	Inspecciones y controles periódicos, verificando que los vehículos que se utilicen en el Proyecto y que transporten materiales y residuos que producen polvo deben estar encarpados.

7.3. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones atmosféricas	
Norma	D.S. N° 138/2005 del Ministerio de Salud que “Establece la Obligación de Declarar Emisiones que Indica”.
Otros cuerpos legales	D.S. N° 4/1992 del Ministerio de Salud MINSAL que “Establece



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

	Norma de Emisión de Material Particulado a Fuentes Estacionarias Puntuales y Grupales”
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Operación de los grupos electrógenos.
Forma de cumplimiento	Grupo electrógeno (GE): <ul style="list-style-type: none"> • Contará con su correspondiente Certificación de Aprobación emitida por un Organismo de Certificación autorizado por la SEC. • Para acreditar su tipo, todos los equipos de GE contarán con registro con número, indicador del tipo de combustible que utiliza y horómetro sin vuelta a cero, de tal forma que el fiscalizador pueda verificar fácilmente el tiempo que ha sido utilizado, versus el número de horas de los cortes de energía según la SEC. • Finalmente, el Titular declarará las emisiones del equipo de GEE de fase de operación, a través de la Ventanilla Única del RETC, y entregará copia de los comprobantes a la SMA.
Indicador que acredita su cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Registrar la fuente y declarar las emisiones del equipo a través de la Ventanilla Única del RETC. • Realizar todas las mediciones del equipo por laboratorios de medición y análisis autorizados por la SMA (ETFA).
Forma de control y seguimiento	Comprobantes de las declaraciones en la Ventanilla Única del RETC, y de los comprobantes de entrega de la información emanados del Registro de Seguimiento de RCA de la plataforma electrónica de la SMA, respectivamente.

7.4. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones atmosféricas

Norma	D.S. N° 279/1983, del Ministerio de Salud. Aprueba Reglamento para el Control de la Emisión de Contaminantes de Vehículos Motorizados de Combustión Interna
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Al interior del Proyecto.
Forma de cumplimiento	Las emisiones de los vehículos motorizados de combustión interna cumplirán con no superar las concentraciones máximas para los contaminantes que establece la norma. Por lo anterior se establecerá control y registro de todos los vehículos que se utilicen en las actividades del proyecto cuenten con sus revisiones técnicas al día.
Indicador que acredita su cumplimiento	Controlar emisiones de los vehículos motorizados constatando vigencia de sus revisiones técnicas.
Forma de control y seguimiento	Registro a disposición de la Autoridad de revisiones técnicas.

7.5. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones atmosféricas/residuos

Componente/materia:	Emisiones atmosféricas/residuos
Norma	D.S. N° 1/2013, Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC”
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Al interior del Proyecto.
Forma de cumplimiento	El Titular declarará las emisiones, residuos y transferencias de contaminantes generados por el proyecto, y dará cumplimiento a todas aquellas exigencias contenidas en el D.S. N°1/2013 del MMA “Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)”, a través del sistema de Ventanilla Única asociado al citado decreto. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la legislación vigente, relativa a estas materias.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registrar las fuentes fijas y declarar las emisiones de MP y Gases que generen a través de la Ventanilla Única del RETC y entregar la información a la SMA.
Forma de control y seguimiento	Registro a disposición de la autoridad, con copia de los comprobantes de las declaraciones en la Ventanilla Única del RETC y de los comprobantes de entrega de la información emanados del Registro de Seguimiento de RCA de la plataforma electrónica de la SMA, respectivamente.

7.6. COMPONENTE/MATERIA: Emisiones acústicas (ruido)	
Norma	D.S N° 38/2011 del MMA. Niveles Máximos Permisibles de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica.
Otros cuerpos legales	D.S. N°47/1992 del MINVU, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), artículo 5.8.4.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Tránsito de camiones que despachan y entregan los productos a almacenar (32 al día), el uso de grúas horquilla al interior de las bodegas (10 unidades) y las 4 líneas de embalaje existentes
Forma de cumplimiento	El Titular presenta, en acápite 5.2 del Anexo 2.5 de la Adenda Complementaria, el análisis del cumplimiento normativo de cada uno de los receptores considerados bajo el escenario más desfavorable de evaluación; declarando que los niveles de ruido estimado cumplen con el límite máximo establecido por el presente Decreto, para el período diurno y nocturno en todos los puntos receptores. Cabe señalar que no es necesario implementar medidas de control adicionales a las ya calificadas mediante RCA N°374/2015. Mayores detalles en el Anexo 2.5 de la Adenda Complementaria.
Indicador que acredita su cumplimiento	Mediciones de niveles de emisión de ruido bajo los límites indicados en el D.S. N°38/2011 del MMA.
Forma de control y seguimiento	Informe de medición de ruido.

7.7. COMPONENTE/MATERIA: Residuos sólidos y líquidos	
Norma	D.F.L N° 725/1967 del Ministerio de Salud Pública, que establece el Código Sanitario.
Otros cuerpos legales	D.S. N° 594/1999, Ministerio de Salud, “Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. D.S. N°1/2013 del MMA, “Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC)”.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las partes y acciones del Proyecto.
Forma de cumplimiento	<u>Residuos Sólidos Asimilables a Domiciliarios:</u> El Titular indica en acápite 3.2.2. de la Adenda Complementaria que



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

	<p>utilizará las mismas 3 salas de basura calificadas mediante RCA N°374/2015, indicando en la Tabla 21 de la Adenda que la frecuencia de retiro de los RSD será de forma quincenal, efectuada por empresa autorizada y dispuestos en Relleno Sanitario Autorizado. Las zonas de almacenamiento de RSD poseen autorización sanitaria R.E 020020 del 15 de abril de 2014, otorgada por la SEREMI de Salud RM (Mayores detalles en Anexo 3.3 de la Adenda Complementaria).</p> <p><u>Residuos Sólidos No Peligrosos:</u> El Titular complementa lo calificado en RCA N°374/2015, indicando en Tabla 10 de la Adenda Complementaria que la frecuencia de retiro de los RESNOPEL del Centro Industrial Chorrillos será de forma mensual. Además, entrega el detalle de los RESNOPEL a ser generados por la operación del Proyecto evaluado en la Tabla 15 de la Adenda Complementaria. Las zonas de almacenamiento de RESNOPEL poseen autorización sanitaria R.E 003732 del 19 de marzo de 2021, otorgada por la SEREMI de Salud RM (Mayores detalles en Anexo 1.17 de la Adenda Complementaria).</p> <p><u>Residuos Peligrosos:</u> En la Tabla 10 de la Adenda Complementaria, se indica que la frecuencia de retiro de los RESPEL del Centro Industrial Chorrillos será de forma mensual. Además, entrega el detalle de los RESPEL a ser generados por la operación del Proyecto, en la Tabla 14 de la Adenda Complementaria, los que corresponden a mermas de productos corrosivos e inflamables. Las zonas de almacenamiento de RESPEL poseen autorización sanitaria R.E 002592 del 23 de febrero de 2021, otorgada por la SEREMI de Salud RM (Mayores detalles en Anexo 1.18 de la Adenda Complementaria).</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditar retiro por empresas autorizadas y disposición final de los residuos, en lugares autorizados. • Contar con lugares/bodegas autorizados para el almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos y peligrosos. • Declarar los volúmenes y tipos de residuos a través de la Ventanilla Única del RETC. • Autorizaciones sanitarias para el almacenamiento de residuos.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Registro en obra con fotografías fechadas y georreferenciadas que evidencien el manejo de los residuos conforme lo propuesto. • Boleta, factura u otro documento a través del cual se acredite retiro y disposición final. • Registro con copia de las resoluciones sectoriales que autorizan los lugares/bodegas de almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, respectivamente. • Registro con los comprobantes de declaración a través de la Ventanilla única del RETC.

7.8. COMPONENTE/MATERIA: Residuos sólidos	
Norma	Ley 20.920, Ministerio del Medio Ambiente que “Marco Para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje”
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las partes, obras y acciones de la fase de operación.
Forma de cumplimiento	El proyecto en sí mismo no comercializa, produce ni se dedica a la importación de productos prioritarios que define el artículo 3 de la Ley 20.920 en relación con el artículo 10 de la Ley. Los envases y embalajes presentes en las bodegas evaluadas pertenecientes al Centro Industrial Chorrillos son originados por quienes hacen uso, mediante



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

	<p>un contrato de arrendamiento de dichas instalaciones.</p> <p>Por lo anterior, a fin de asegurar el cumplimiento de la norma, se incorporará en el Reglamento del Centro Industrial y en todos los contratos de arrendamiento que se suscriba con los futuros operadores de las bodegas, elevar a la condición de esencial el cumplimiento de la normativa legal vigente y en particular el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 20.920, especialmente las obligaciones del artículo 9 cuando sea aplicable.</p> <p>Incluir en el Reglamento del Centro Industrial y en los contratos que suscriba con los arrendatarios, cláusula de expresa sujeción a la norma.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Para acreditar el cumplimiento, el Titular mantendrá a disposición de la autoridad un Registro con copia de los anexos de los contratos con locatarios en los que se incorporará una cláusula expresa de sujeción a la norma.
Forma de control y seguimiento	Registro con copias de los anexos de los contratos con arrendatarios en los que se incorporará una cláusula expresa de sujeción a la norma, a disposición de la autoridad.

7.9. COMPONENTE/MATERIA: Aguas subterráneas	
Norma	D.S. N°46/2002 del MINSEGPRES “Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas”.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Aguas lluvias.
Forma de cumplimiento	<p>Ejecutar un monitoreo de las aguas lluvias conforme a lo indicado en el punto 9.2 de la presente Resolución.</p> <p>Cabe señalar que el Titular indica en el acápite 2.7 de la Adenda Complementaria que: <i>“El actual proyecto no presenta variación al proyecto original aprobado mediante Res. Ex. 374/2015. De igual forma y conforme a lo solicitado, se presenta el análisis de aplicabilidad en Tabla 25: Aplicabilidad DS 46, que complementa la información presentada en Anexo 2.1.1 “Normativa aplicable”, del acápite 2.1.1 de la presente Adenda complementaria...”</i></p>
Indicador que acredita su cumplimiento	Realizar monitoreos de los parámetros de las aguas lluvias conforme indica la norma (Tabla 25 de la Adenda Complementaria).
Forma de control y seguimiento	Registro a disposición de la autoridad.

7.10. COMPONENTE/MATERIA: Residuos sólidos peligrosos	
Norma	D.S. N°148/2003 del Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Bodega residuos peligrosos.
Forma de cumplimiento	<p>El Titular indica en la Tabla 10 de la Adenda Complementaria que la frecuencia de retiro de los RESPEL del Centro Industrial Chorrillos será de forma mensual. Además, entrega el detalle de los RESPEL a ser generados por la operación del Proyecto en la Tabla 14 de la Adenda Complementaria, los que corresponden a mermas de productos corrosivos e inflamables, entre otros.</p> <p>Cabe señalar que las zonas de almacenamiento de RESPEL poseen autorización sanitaria R.E 002592 del 23 de febrero de 2021, otorgada por la SEREMI de Salud RM (Mayores detalles en Anexo 1.18 de la Adenda Complementaria).</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

	<p>Acorde a lo indicado en acápite 1.29. de la Adenda Complementaria, el Titular rotulará los contenedores que contengan RESPEL acorde a lo que se indica en la Tabla sin número presente en el mencionado acápite.</p> <p>El Titular declarará a través de Ventanilla Única, sistema sectorial SIDREP, además de dar cumplimiento a todas aquellas exigencias, según corresponda, contenidas en el Decreto Supremo N°1/2013 del MMA.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de residuos peligrosos en el SIDREP. • Comprobante de ingreso a relleno sanitario o relleno de seguridad para RESPEL. • Resolución de autorización de almacenamiento de residuos peligrosos.
Forma de control y seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de la resolución sectorial que aprueba la bodega RESPEL. • Comprobantes de declaración a través de la Ventanilla única del RETC.

7.11. COMPONENTE/MATERIA: Sustancias peligrosas.	
Norma	D.S. N° 43/2015 del MINSAL, Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.
Otros cuerpos legales	Código Sanitario, aprobado por D.F.LN° 725, de 1967 del Ministerio de Salud.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Almacenamiento de SUSPEL en bodegas M3-B9, M3-B10 y M3-B11.
Forma de cumplimiento	<p>Los lugares de almacenamiento de las sustancias peligrosas corrosivas e inflamables cumplen con lo indicado en el presente Decreto y poseen autorización sanitaria R.E. N°005581 del 24 de marzo de 2020 emitida por la SEREMI de Salud RM (adjunta en Anexo 1.20 de la Adenda Complementaria).</p> <p>Los envases vacíos y materiales contaminados con las sustancias peligrosas serán manejados como residuo peligroso. Las sustancias serán transportadas por servicios autorizados por la SEREMI de Salud RM. Las hojas de seguridad asociadas se adjuntan en Anexo 16 de la DIA y en Anexo 1.10 de la Adenda Complementaria.</p> <p>En el diseño del Proyecto se han considerado los criterios generales y específicos definidos en las diversas normativas y cuerpos legales existentes a nivel nacional, sin embargo, en ausencia de ellos, se ha recurrido a normas técnicas extranjeras reconocidas que permitan justificar el cumplimiento reglamentario y la observancia de la normativa vigente para reducir al máximo el nivel de riesgo de la actividad.</p>
Indicador que acredita su cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de las sustancias peligrosas almacenadas en el interior de las bodegas (la cantidad y la peligrosidad) • Copia de la resolución sectorial que autoriza el lugar de almacenamiento de SUSPEL. • Registro de la empresa autorizada encargada del retiro y disposición final a lugar autorizado.
Forma de control y seguimiento	Registros en obras y la inspección deberá ser visual por parte de la Autoridad fiscalizadora.

7.12. COMPONENTE/MATERIA: Vialidad y transporte	
Norma	D.S N° 18/2001, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, "Prohíbe la circulación de vehículos de carga por las vías al interior del Anillo Américo Vespucio".
Fase del proyecto a la	Operación.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Transporte de materiales e insumos.
Forma de cumplimiento	El Titular dará cumplimiento a esta norma, haciendo exigible en todos los contratos, subcontratos u órdenes de compra de los servicios de transporte de materiales, la sujeción a lo señalado en el D.S. N°18/2001 en cuanto a la restricción de ingreso de vehículos pesados con antigüedad superior a 12 años en la zona de baja emisión del anillo Américo Vespucio. Complementariamente se implementará un registro de control del horario de ingreso y salida de los vehículos de carga del Proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro que evidencien que el Titular ha exigido al transportista contratado la obligatoriedad de cumplir este decreto, por ejemplo, mediante contrato de prestación de servicios.
Forma de control y seguimiento	Registro en obra de contrato de prestación de servicios donde se acredite el cumplimiento de este decreto.

7.13. COMPONENTE/MATERIA: Vialidad y transporte	
Componente/materia:	Vialidad.
Norma	D.S. N°158/1980 del Ministerio de Obras Públicas. “Fija el peso máximo de los vehículos que pueden circular por caminos públicos”.
Otros cuerpos legales	D.S. N° 200/1993 del Ministerio de Obras Públicas que “Establece Pesos Máximos a los Vehículos para Circular en las Vías Urbanas del País”.
	Resolución N° 1/1995, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que “Establece Dimensiones Máximas a Vehículos que Indica”.
	D.F.L. N°850/1997 del Ministerio de Obras Públicas. Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL. N° 206, de 1960. (Artículos 36 y 40).
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Transporte de materiales e insumos.
Forma de cumplimiento	El Titular dará cumplimiento a esta norma, haciéndola exigible en todos los contratos, subcontratos y/o mediante glosas incluidas en las órdenes de compra de servicios de transporte, o mediante instructivos escritos cursados a los transportistas, y complementariamente se implementará un registro de control de la norma en todas sus fases.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro y control de camiones, se poseerá la ficha técnica de los camiones indicando el peso máximo permitido, control de licencias de operadores de camiones que prestan servicios, control de peso de camiones y carga.
Forma de control y seguimiento	Registro de control de la medida propuesta, a disposición de la autoridad.

7.14. COMPONENTE/MATERIA: Patrimonio Cultural.	
Norma	Ley N° 17.288/1970 del Ministerio de Educación Pública, sobre Monumentos Nacionales.
Otros cuerpos legales	D.S N° 484/1991 del Ministerio de Educación “Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas”.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción,	El predio donde se encuentra el proyecto está completamente



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

emisión, residuo o sustancias a la que aplica	intervenido, según lo autorizado en la RCA N° 374/2015, sin embargo, si se realizarán alguna excavación se tomarán las medidas establecidas en la legislación.
Forma de cumplimiento	En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto y a fin de evitar incurrir en el delito de daño a Monumento Nacional tipificado en el artículo N° 38 de la Ley N° 17.288, se procederá según lo establecido en los artículos N° 26 y 27 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el artículo N° 23 del D.S. N° 484, que establece el Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. De esta forma, se paralizará toda obra en el sector del hallazgo e informando de inmediato y por escrito al CMN, para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el Titular del proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	En caso de hallazgo, se comunicará el hallazgo al Gobernador Provincial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley sobre Monumentos Nacionales y el artículo 23 del Reglamento de la citada Ley. Registro de paralización de obras, en caso de hallazgo arqueológico y/o paleontológico.
Forma de control y seguimiento	En caso de efectuarse hallazgos de valor patrimonial (restos óseos, culturales o ecofactuales) durante las actividades que involucren remoción del subsuelo, deberá procederse según lo establecido en los artículos N°26 y 27 de la Ley de Monumentos Nacionales y los artículos N° 20 y 23 del Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas. Ante esta situación, se deberá paralizar la obra en el sector afectado e informar a la brevedad al CMN, entidad encargada de dictaminar los diferentes procedimientos

8°. Que, para ejecutar el Proyecto deben cumplirse las siguientes condiciones o exigencias, en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 19.300:

8.1. Condición o exigencia 1	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo	Cumplir con lo establecido por la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.
Condición	<p>La SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, mediante Ord. N°1027/2022 SRM-RM, de fecha 12de enero de 2022, indica al Titular que:</p> <p><i>“1. Los datos entre el EISTU y la DIA deben ser concordantes en todo momento y corresponder al mismo proyecto.</i></p> <p><i>2. Cualquier cambio del proyecto que tenga relación con lo evaluado en el EISTU, deberá ser ingresado a esta Secretaría Regional Ministerial para su evaluación y eventual aprobación por parte de la ventanilla única de transporte.</i></p> <p><i>3. Se debe considerar el ingreso y permanencia de vehículos al interior del proyecto, tanto para vehículos mayores como para menores. No se considera utilizar el Bien Nacional de Uso Público para efectuar esta labor.</i></p> <p><i>4. Para el traslado de productos desde y hacia el centro de distribución en camiones el Titular deberá controlar que éstos, sean de una capacidad que respete los límites de peso por eje establecidos en el Decreto N° 158/80 del MOP.</i></p> <p><i>5. El Titular deberá mantener un registro de carácter permanente sobre los camiones que entran y salen del centro de distribución, en el que se indique la actividad de carga y descarga de productos, tipo de productos y volúmenes almacenados, lo que permitirá registrar las frecuencias de dichos camiones.</i></p> <p><i>6. El Titular deberá mantener los protocolos y procedimientos de</i></p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

	<p>seguridad que permiten asegurar el cumplimiento en su totalidad al Decreto Supremo 298/95, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones el cual regula los procedimientos para el transporte de cargas de sustancias que por sus características sean peligrosas o representen riesgos para la salud, la seguridad y el medio ambiente...</p> <p>8. Cumplir el Decreto Supremo N° 75 de 1987 Ministerio de Transportes que establece que los vehículos que transporten desperdicios, arena, tierra, ripio u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrirse o caer al suelo, estarán contruidos de forma que ello no ocurra por causa alguna. En zonas urbanas, el transporte de material que produzca polvo, tales como escombros, cemento, yeso, etc. Deberá efectuarse siempre cubriendo total y eficazmente los materiales con lonas de plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión al aire.</p> <p>9. Se deberá dar cumplimiento al Decreto N° 18 de 2001 y sus modificaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual prohíbe la circulación de vehículos de carga por las vías al interior del Anillo Américo Vespucio.</p> <p>10. En relación a las obras que se realicen en la vía pública, se solicita considerar lo dispuesto en Capítulo N° 5 "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía" del Manual de Señalización de Tránsito y sus Anexos."</p>
--	---

8.2. Condición o exigencia 2	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo	Cumplir con lo indicado por la DGA de la Región Metropolitana.
Condición	<p>La Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana, mediante Ord. N°887, de fecha 25 de julio de 2022, establece:</p> <p>“1. Que, se debe tener presente que el análisis de aplicabilidad de los Permisos Ambientales Sectoriales de competencia de la DGA es caso a caso, de acuerdo con los antecedentes declarados por el Titular durante el proceso de evaluación de impacto ambiental. De esta manera, en la DIA declara: “El curso de agua natural próximo al deslinde oriente proyecto es el Brazo 2 del Estero de Lampa (20 m) y es resguardado por un muro perimetral de protección para evitar posibles contaminaciones.”, y también declara: “El proyecto no contempla realizar modificaciones a ningún cauce natural o artificial de aguas.” (...)</p> <p>3. Que, en la Respuesta 1.40.2 del Adenda 1 el Titular declara: “Las aguas lluvias son evacuadas mediante un sistema mixto de drenaje consistente en pozos profundos, con la finalidad de descargar las aguas lluvias a profundidades cercanas a los 60 m bajo el subsuelo y en caso de saturación de estos elementos el diseño considera 13 drenes de infiltración con el propósito de evitar inundaciones al interior del centro industrial. Las aguas lluvias recibidas en los techos y pavimentos son colectadas mediante canaletas de techo, canaletas de piso y sumideros, que captan sólo las aguas lluvias, para posteriormente ser conducidas mediante colectores hacia los cuatro pozos de infiltración al interior de la propiedad. Resulta importante recalcar que el sistema de aguas lluvias proyectado es una red independiente que no recibe descargas de aguas servidas, ni residuos industriales, ni ningún otro afluente que no resulte del escurrimiento superficial de las aguas lluvias que precipiten en la propiedad”.</p> <p>Luego, en la Respuesta 1.30.4 del Adenda Complementaria, el Titular declara: “En relación al compromiso de monitoreo de aguas lluvias que será presentada en el presente acápite y en el documento Anexo A “Ficha Resumen” se señala: “El titular se compromete a realizar monitoreo de aguas lluvias en el sumidero de aguas lluvias, al interior de la propiedad que se localiza en las coordenadas que indica la Tabla 20: Puntos de muestreos de aguas lluvias, con una periodicidad semestral, siempre que se presenten precipitaciones en la zona, y así garantizar que el recurso</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

8.2. Condición o exigencia 2

hídrico no sufra daños.”.

Por otra parte, en la Respuesta 2.7 de Adenda Complementaria declara lo siguiente: “De igual forma, para asegurar que las aguas subterráneas no sufran deterioro a causa de la operación del Proyecto se realizarán monitoreos de acuerdo al acápite 1.30.4 de la presente Adenda complementaria, que se comparan con la caracterización del pozo aguas arriba fuera de los límites del predio. Esta caracterización se presenta en Anexo 2.7”.

Ante lo comprometido, se precisa que el monitoreo de las aguas lluvias en el sumidero de éstas, se debe efectuar tal como lo establece y describe el Titular en la Respuesta 1.40.2 del Adenda 1, y el Informe debe ser enviado a la SMA una vez al año y al quinto día de haber obtenido los resultados.

4. Que, se debe tener presente que en la Respuesta 5.3 d. del Adenda Complementaria el Titular declaró: “Lo anterior impulsó la necesidad de cambiar (pese a que se cuenta con la autorización de infiltración de las aguas de la PTAS) la forma en cómo se dispondrán los efluentes de la Planta de Tratamiento, pasando del depósito en drenes de infiltración al vertido de las mismas aguas tratadas a un cauce natural con Dilución igual a CERO, con lo cual se cumplirá con la respectiva Tabla asociada al DS 90/2000 del MINSEGPRES correspondiente a este caso (VER RESPUESTA N° 7.2). Con lo anterior se evitará a futuro la infiltración de aguas tratadas y, por lo tanto, cualquier tipo de impacto al acuífero Maipo, sector Santiago Norte y al cauce natural “Zanjón de la Poza Larga”, pues se cumplirá con lo establecido en la Norma del DS 90/2000”.

5. Que, respecto de un potencial afloramiento de aguas en Fase de Operación, en la Respuesta 1.33 del Adenda Complementaria el Titular declara: “Se acoge la observación y se acepta la medida en todas sus partes. Sin embargo, se aclara que dado el uso de las aguas subterráneas, en caso de aflorar, éstas serían dispuestas al cauce natural más cercano (según artículo 129 bis del Código de Aguas) los parámetros de calidad deberán ser contrastados con la NCh 1.333 para distintos usos, por cuanto no se trataría de uso o descarte de agua potable. (ver Anexo A “Plan de Emergencia”).”.

Ante lo declarado, es preciso establecer lo siguiente:

a) El Titular debe estar preparado en todo momento con los elementos necesarios para evacuar el agua aflorada hacia el cauce más cercano (artículo 129 bis del Código de Aguas). Ello en caso de un potencial afloramiento de aguas en Fase de Operación.

b) Respecto de descargar las aguas en cauce natural o artificial más cercano, ello sólo debe ser realizado hasta que sea verificada su calidad, la cual debe ser igual o mejor que a calidad del cuerpo receptor superficial y una vez sea analizado con la Autoridad Ambiental. En este contexto, el Titular debe considerar la aplicación de la siguiente medida en caso de un afloramiento de aguas (napas colgadas u otras) en Fase de Operación, tal como fue establecido por DGA RMS y tal como lo acoge en la referida Respuesta 1.33(...):

“Ante el potencial afloramiento de aguas durante la Fase de Operación del proyecto, tanto el Titular y/o sus Contratistas deben tener presente dar aviso inmediato a la SMA, en un plazo menor a 24 h, acerca de la ocurrencia de afloramiento de agua, señalando las medidas que ha aplicado hasta ese momento. A continuación, y de manera preliminar, se deberá proceder considerando las siguientes actividades:

i. Verificar la calidad del agua mediante toma de muestras a través de laboratorio acreditado, que asegure que la calidad de las aguas a ser gestionadas (dispuestas), es de similar calidad natural a la de las aguas de la fuente donde corresponda su disposición final.

ii. Efectuar pruebas hidráulicas para determinar los volúmenes y caudales de agua comprometidos, en el sector del afloramiento.

iii. Enviar de inmediato los resultados de los análisis químicos y pruebas



8.2. Condición o exigencia 2

hidráulicas a la SMA, en un Informe que detalle los hechos. A su vez se solicita al Titular que acompañe imágenes fotográficas (con fecha) describa los procedimientos seguidos y el análisis y discusión de los resultados respecto de la calidad (parámetros de la NCh 1.333), volúmenes y caudales, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones para la gestión de dichas aguas (disposición final).

iv. Una vez comprobada la naturaleza de la situación acaecida, mediante los ensayos y mediciones solicitados, se analizará la medida de gestión definitiva en conjunto con la Autoridad.

v. El Titular deberá informar el resultado de las acciones implementadas, comunicando la fecha cierta en que se pudo controlar el afloramiento, en un plazo menor a 24 h.

vi. Si el afloramiento de aguas responde a un escenario permanente, el Titular deberá incurrir en los estudios suficientes y necesarios que permitan determinar la posibilidad de alcanzar una solución definitiva”.

6. Que, en la DIA el Titular establece aplicar la siguiente medida en caso de accidente/derrame que afecte los recursos hídricos subterráneos del área de proyecto(...):

“En caso de ocurrencia de un accidente/derrame que afecte los recursos hídricos subterráneos, es necesario informar inmediatamente a la Superintendencia del Medio Ambiente, antes de 24 h, señalando lo indicado a continuación:

i. Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales.

ii. Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación.

iii. Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos subterráneos afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia.

Iv. En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad.”

7. El Titular debe presentar ante la Superintendencia del Medio Ambiente y DGA RMS, la versión actualizada del Plan de Emergencias y Contingencias, conteniendo las medidas asociadas a un potencial afloramiento de aguas y las asociadas a un accidente/derrame que afecte el recurso hídrico, a más tardar 15 días corridos después de haber sido notificado de la Resolución de Calificación Ambiental favorable.

8. Otras Consideraciones relacionadas con el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental

a) Que, se debe tener presente que en la DIA el Titular declaró: “Las instalaciones cuentan con agua potable y servicio de alcantarillado, los cuales son suministrados por sistema de aguas potables y aguas servidas doméstico particular, aprobado por la SEREMI de Salud RM mediante Res. 1530 del año 2018, con capacidad para abastecer 150 trabajadores. Se adjunta resolución en Anexo 6”. Y también declaró: “El proyecto contempla únicamente la extracción de agua desde el pozo debidamente autorizado por la DGA para uso sanitario, los antecedentes de este pozo se pueden encontrar en el Anexo N°8”.

b) Que, se debe tener presente que en la Respuesta 1.31.1 el Adenda Complementaria el Titular declaró: “Se aclara que el punto de captación se realiza en el pozo profundo ubicado en las coordenadas UTM Norte: Norte 6.307.793 m., Este 330.184 m., referidas al Datum WGS 1984, en la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago, con un caudal de 4,3 litros/segundos, y un volumen total anual de 135.604,8 m³ de un caudal total de 7.111 l/s, y un volumen total anual de 224.252,0 m³. Se Anexa KMZ en Anexo 1.31.1. Los inmuebles y derechos de agua se encuentran en la actualidad inscritos conservatoriamente a nombre de Metlife Chile Seguros de Vida S. A. En



8.2. Condición o exigencia 2

	<p>virtud de contratos de promesa de compraventa, arrendamiento y mandato, celebrados entre Metlife Chile Seguros de Vida S.A. e Inmobiliaria Chorrillos S.A., ésta última ha adquirido derechos y obligaciones con el objeto de que los referidos inmuebles, derechos de agua, proyectos y autorizaciones que corresponda, se transfieran a esta última sociedad. Realizada la correspondiente transferencia de los inmuebles, derechos de agua, proyectos y autorizaciones, Inmobiliaria Chorrillos S.A. notificará oportunamente, de acuerdo a la legislación vigente y a las instancias y autoridades que corresponda del cambio de propietario.</p> <p>c) Que, se debe tener presente que en la Respuesta 1.31.2 el Adenda Complementaria el Titular declaró: “Tal como se señalara en la respuesta 1.31.1, la situación actual del proyecto es la misma de la “sin proyecto”, puesto que el ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas se encuentra acorde a lo autorizado mediante Resolución Exenta DGA RMS N° 160 del 29 de enero de 2016, en cuyo expediente (VPC-1301-280), se encuentran los informes técnicos formales realizados por la Autoridad que sustentan la explotación sustentable del recurso y que llevaron a la autorización de la extracción del recurso hídrico subterráneo”.</p> <p>d) Que, se debe tener presente que en la Respuesta 5.4 el Adenda Complementaria el Titular declaró: “El presente proyecto no considera extracción de un nuevo pozo, por lo que se seguirá extrayendo aguas de lo previamente autorizado en RCA mediante Res. Ex. 374:2015 que hace referencia a lo autorizado por la DGA RMS, mediante Resolución Exenta DGA RMS N° 160 del 29 de enero de 2016 (Anexo 5.4 “Autorización DGA”), que sustenta la explotación sustentable del recurso y que llevaron a la autorización de la extracción del recurso hídrico subterráneo”. Ante lo declarado, se precisa que en atención a que el proyecto efectúa extracción del recurso hídrico y habiendo sido ello materia de consulta y evaluación, el Titular debe tener presente que debe dar cumplimiento a la Resolución DGA N° 1.238 (Exenta), de fecha 21 de junio de 2019, mediante la cual la Dirección General de Aguas determinó las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con la obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas, dejando sin efecto la resolución DGA (Exenta) N° 2.129 de 29 de julio de 2016 y la Resolución DGA (Exenta) N° 85 del 16 de enero de 2017, entre otras; y a la Resolución (Exenta) N° 453 publicada el 04 de mayo de 2020, que ordena a los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas cuyos puntos de captación se encuentran ubicados en los sectores hidrológicos de aprovechamiento común denominados Chicureo, Colina Inferior, Las Gualtatas, Lo Barnechea, Vitacura, Yali Alto, Tiltil, Chacabuco-Polpaico, Lampa, Colina Sur, Santiago Norte, Santiago Central, Puangue Alto, Puangue Medio, Cholqui, Popeta, Melipilla, La Higuera, Paine, El Monte Nuevo, Estero San Vicente, Yali Medio, Estero San Pedro, Estero Las Diucas, Pirque y Buin, de la Región Metropolitana de Santiago, instalar y mantener sistemas de medición y de transmisión de extracciones efectivas.”</p>
--	--

8.3. Condición o exigencia 3

Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo	Cumplir con lo establecido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana.
Condición	La SEREMI de Medio Ambiente, mediante Ord. N°681, de fecha 25 de julio de 2022 indica: “Respecto del cumplimiento del D.S. N° 31/2016 del Ministerio del Medio



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

	<p><i>Ambiente que “Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago”, Se deja en antecedente lo siguiente:</i></p> <p><i>1-- El Titular presenta una estimación de emisiones para la etapa de operación. Al respecto:</i></p> <p><i>a) No presenta el análisis de emisiones equivalentes tal como se estable en el Artículo 64. No obstante, utilizando la información entregada en el Anexo de Emisiones de la Adenda Complementaria los valores con equivalentes serían:</i></p> <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th><i>MP₁₀ Equivalente (ton/año)</i></th> <th><i>MP_{2,5} Equivalente (Ton/año)</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>2,272</i></td> <td><i>0,641</i></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>b) El titular realiza un análisis de compensación, dando un resultado negativo. Al respecto se indica que es incorrecto, toda vez que el Titular emite 2,16 ton/año en la etapa de operación, y el supone que la compensación sería de -0,41 toneladas, que corresponde a la diferencia entre lo emitido y el límite establecido en el Artículo 63 al 120%, lo cual es un error, toda vez que en ningún caso implica una reducción de emisiones, simplemente no debe compensar.</i></p> <p><i>c) Dentro de las conclusiones del Anexo de Emisiones, se indica que se calcularon las emisiones de la etapa de construcción, operación y cierre. Al respecto, el anexo sólo contiene las emisiones de la etapa de operación, y que corresponden a las modificaciones del proyecto original.</i></p> <p><i>d) En el mismo Anexo de emisiones, se indica que “El Proyecto original no cuenta con PCE aprobado, por lo tanto, dichas emisiones se incluyen en el presente análisis para evaluar la compensación de emisiones”. Al respecto, se indica que el proyecto original si cuenta con una aprobación por parte de esta Secretaría, y las emisiones originales no fueron consideradas.”</i></p>	<i>MP₁₀ Equivalente (ton/año)</i>	<i>MP_{2,5} Equivalente (Ton/año)</i>	<i>2,272</i>	<i>0,641</i>
<i>MP₁₀ Equivalente (ton/año)</i>	<i>MP_{2,5} Equivalente (Ton/año)</i>				
<i>2,272</i>	<i>0,641</i>				

8.4. Condición o exigencia 4	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación.
Objetivo	Cumplir con lo establecido por la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.
Condición	<p>La SEREMI de Salud, mediante Ord. N°2233, de fecha 25 de julio de 2022, indica al Titular que:</p> <p>“1. RUIDOS</p> <p><i>1.1.1. En caso que el proyecto sea calificado ambientalmente favorable, en la respectiva resolución deberán quedar establecidas los compromisos señalados por el propio titular, cumpliendo en todo momento los límites máximos permitidos por el D.S. N° 38/2011 del MMA, que establece “Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica”, o la que la reemplace.</i></p> <p>1.2 RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS</p> <p><i>1.2.1 Con respecto a lo señalado por el titular en las respuestas 1.22 y 3.6 de esta Adenda Complementaria, referidas a las capacidades de almacenamiento de RESPEL generados por el Proyecto, y de acuerdo a lo informado la Tabla 14, en el cual queda de manifiesto que estas capacidades de almacenamiento, si corresponden con en valor numérico de la generación mensual de estos residuos peligrosos, siendo en algunos casos inferiores a ella, por lo tanto, el titular deberá llevar un registro exhaustivo, y estricto de las cantidades de RESPEL, que se vayan ingresando a las bodegas, para que sus capacidades no sean superadas por este ingreso. Es decir, deberá llevar un registro diario de las cantidades de Respel que ingresan y salen de las bodegas, quedando este registro a disposición de las autoridades ambientales y sanitarias respectivas cuando estas lo soliciten, además, deberá mantener al día las respectivas declaraciones de estos residuos en el sistema RETC.</i></p> <p>2. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES</p>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

8.4. Condición o exigencia 4	
	<i>De acuerdo a la información presentada en la D.I.A y Adendas, no corresponde otorgar permisos ambientales sectoriales relacionados con el proyecto y de competencia de esta Autoridad Sanitaria Regional.”</i>

8.5. Condición o exigencia 5	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo	Cumplir con lo establecido por la SEREMI de Obras Públicas de la Región Metropolitana.
Condición	<p>La SEREMI de Obras Públicas, mediante Ord. N°140/2022 (Sea-Sea-Adenda C), de fecha 25 de julio de 2022, indica al Titular que debe:</p> <p>“(…) - Incluir las observaciones del ORD. N° 213/2021 (sea-seia-dia), ya que si bien fueron consideradas en la Adenda Complementaria no fueron incluidas en el Plan de Emergencia como se indica en las respuestas del titular en los numerales 1.34 y 1.35, las cuales serían a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es indispensable que el proyecto contemple la coordinación y notificación de cualquier contingencia al Aeropuerto Arturo Merino Benítez (AAMB), con el fin de resguardar la infraestructura aeroportuaria de la cual la Dirección Regional de Aeropuertos del MOP RMS (DAP RMS), es responsable en conjunto con la Concesionaria y la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); del funcionamiento del aeropuerto, las operaciones aéreas, el Medio Ambiente y la Salud de personas. 2. Incluir en el Plan de Contingencias y Emergencias a la Dirección Regional de Vialidad del MOP RMS (Jefatura Provincial de Vialidad de Chacabuco).”

9. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto propuso los siguientes compromisos ambientales voluntarios:

9.1. Compromiso ambiental voluntario 1: “Plan de Comunicaciones”.	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> Establecer un procedimiento de comunicación con la comunidad durante la fase de operación del proyecto.</p> <p><u>Descripción:</u> Se mantendrá información en la página web institucional del Centro Industrial Chorrillos de un número y mail de contacto para que la comunidad pueda canalizar sus inquietudes respecto a las acciones desarrolladas por el proyecto aquí en evaluación, especialmente aquellas que pudiesen causar molestias por la generación de ruidos sus otros aspectos de interés de la comunidad. Ante alguna inquietud manifestada por la comunidad, el encargado de comunicaciones informará respecto al origen del aspecto señalado, indicando las fuentes emisoras, medidas de control, plazos de las obras y horarios en que se realizarán las acciones para eliminar o mitigar el aspecto denunciado.</p> <p><u>Justificación:</u> Tasa de inquietudes canalizadas vs inquietudes contestadas y gestionadas.</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> Sitio Web Institucional.</p> <p><u>Forma:</u> Recurso de IT propios, informativo dado a conocer a Juntas de Vecinos locales, Bomberos, OIRS de la Municipalidad de Lampa.</p> <p><u>Oportunidad:</u> Dentro de los primeros 3 meses de obtenida la RCA del proyecto en evaluación, permanente.</p>
Indicador que acredite	Publicación de números de contacto en página Web institucional.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

su cumplimiento	Informativo entregado formalmente a JJVV del sector, Bomberos, OIRS de la Municipalidad.
Forma de control y seguimiento	Registros de la ejecución del Compromiso Ambiental Voluntario.

9.2. Compromiso ambiental voluntario 2: “Monitoreo de aguas lluvias”.	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> Asegurar no afectar calidad de aguas subterráneas con la operación del proyecto.</p> <p><u>Descripción:</u> El Titular se compromete a realizar monitoreo de aguas lluvias en el sumidero de aguas lluvias, al interior de la propiedad que se localiza en las coordenadas señaladas en el acápite 1.30.1 de la Adenda Complementaria, con una periodicidad semestral, siempre que se presenten precipitaciones en la zona, y así garantizar que el recurso hídrico no sufra daños.</p> <p><u>Justificación:</u> Riesgo de afloramiento de aguas.</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> Punto de muestreo con coordenadas señaladas en el acápite 1.30.1 de la Adenda Complementaria.</p> <p><u>Forma:</u> Tal como lo establece en el acápite 1.40.2. de la Adenda.</p> <p><u>Oportunidad:</u> Dentro de los primeros 3 meses de obtenida la RCA del proyecto en evaluación, permanente.</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	Registro que acredite la periodicidad y resultado de monitoreo conforme al D.S. N°46/2002 del MINSEGPRES con Empresa acreditada.
Forma de control y seguimiento	<p>Seguimiento Anual.</p> <p>Acorde a lo solicitado por DGA Metropolitana en el punto 3 del oficio Ord. N°887 del 25 de julio de 2022: “(...) <i>el Informe debe ser enviado a la SMA una vez al año y al quinto día de haber obtenido los resultados.</i>”</p>

9.3. Compromiso ambiental voluntario 3: “Apoyo a Bomberos.”.	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> Apoyar a Bomberos ante algún siniestro.</p> <p><u>Descripción:</u> Colaboración permanente con La segunda Cía. De Bomberos de Lampa.</p> <p><u>Justificación:</u> Otorgar soporte a Bomberos que participen en el control y manejo de un siniestro.</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> 2° Compañía de Bomberos de Lampa.</p> <p><u>Forma:</u> Mensualmente se tendrá reunión con Bomberos para definir en conjunto el apoyo que requiera la Compañía.</p> <p><u>Oportunidad:</u> Dentro de los primeros 3 meses desde la obtención de la RCA del proyecto en evaluación, se efectuará la 1° reunión.</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	<p>Registro de realización de reunión entre el Titular y Bomberos.</p> <p>Registro de apoyo brindado a Bomberos.</p>
Forma de control y seguimiento	Ejecución del apoyo efectuado ante la presencia de algún siniestro que se asocie con la operación del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

9.4. Compromiso ambiental voluntario 4: “Presencia de Quirópteros”.	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> Entregar información necesaria y pertinente a autoridad ante el avistamiento de quirópteros que requieran su conocimiento.</p> <p><u>Descripción:</u> Aviso a SEREMI de Salud RM, ante presencia de murciélagos moribundos, muerto o con dificultades para volar, o que presenten conducta errática.</p> <p><u>Justificación:</u> Alertar a la autoridad ante presencia quirópteros en estado anómalo.</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> Sitio de emplazamiento del proyecto.</p> <p><u>Forma:</u> Medios de comunicación actualizados disponible para realizar contacto con autoridad.</p> <p><u>Oportunidad:</u> Dentro de los primeros 3 meses de obtenida la RCA del proyecto en evaluación, permanente.</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	Registro de Contacto realizado con Seremi de Salud.
Forma de control y seguimiento	Verificación de contactos satisfactorios con autoridad competente.

9.5. Compromiso ambiental voluntario 5: “Fomento de contratación de mano de obra de la comuna de Lampa”.	
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo, descripción y justificación	<p><u>Objetivo:</u> Establecer un procedimiento de comunicación con la Municipalidad de Lampa coordinado para dar a conocer las vacantes de empleo generadas en la fase de operación del proyecto.</p> <p><u>Descripción:</u> Se comunicará mediante correo o de manera telefónica al encargado de la oficina de empleo de la Municipalidad de Lampa las vacantes generadas y los requisitos del cargo de modo de contar en el proceso de selección de personas de la comuna.</p> <p><u>Justificación:</u> Porcentaje de personal residente en la comuna de Lampa.</p>
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u> Contacto oficina de empleo Municipalidad de Lampa.</p> <p><u>Forma:</u> Contacto vía email o telefónico con encargado de la oficina de empleos de la comuna de Lampa y procedimiento de contratación de personal de Clorox, Centro Industrial Chorrillos.</p> <p><u>Oportunidad:</u> Dentro de los primeros 3 meses de obtenida la RCA del proyecto en evaluación, permanente.</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	Registro número de plazas cubiertas por personas que viven en la comuna del total contratado en un año calendario.
Forma de control y seguimiento	No aplica.

10. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, son las siguientes:

10.1 Situación de riesgo o contingencia 1 “Riesgo de Incendio y explosión”	
Fase del proyecto a la que	Operación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

aplica	
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Todas las actividades asociadas a la fase de operación.
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener el orden y limpieza en el lugar de trabajo. Evitar acumular objetos sin uso. • No fumar en el lugar de trabajo. • No manipular ni sobrecargar las líneas eléctricas mediante la utilización generalizada de conexiones múltiples (ladrones). • Avisar a mantenimiento de cualquier anomalía o desperfecto que observe, así como si detecta la necesidad de más tomas de corriente. • Desconectar aparatos eléctricos después de su uso. • Comprobar periódicamente el buen estado de los cables de los equipos eléctricos (ordenadores, fax, teléfono,) para evitar cortocircuitos fortuitos. • No situar próximo a las fuentes de alumbrado, calefacción, etc., materiales combustibles (trapos, papeles, etc.). • Extremar cuidado tanto en la manipulación de productos inflamables como en su almacenamiento, especialmente si se produce en recintos cerrados y aislados. Use las cantidades precisas y no los manipule próximos a fuentes de calor. • Mantener cuidado con los trabajos que originen llamas, chispas, etc. Estudiando previamente el momento y lugar en dónde se vayan a realizar. • Mantener libre el acceso a los equipos de detección y extinción de incendios (extintores, mangueras, alarma). • Mantener el conocimiento sobre los lugares de trabajos, los extintores disponibles, así como las salidas de emergencia más próximas. • Se creará una Brigada Contra Incendios que contará con integrantes y elementos técnicos suficientes para actuar en la emergencia primaria. La brigada está conformada por un grupo de trabajadores especializados a los que se suman otros con carácter de voluntarios, quienes están capacitados en primeros auxilios, técnicas de combate y control de incendio, salvamento y rescate. • Se dispondrán de elementos mínimos para combatir fuegos, tales como extintores, mangueras y otros elementos necesarios, de acuerdo a las exigencias del Servicio de Salud correspondiente. • Cada 6 meses se evaluará la operación de los sistemas realizando pruebas de terreno y activación en diversos puntos de los sistemas de alarma, en ambas plantas para verificar el buen funcionamiento de los equipos y dispositivos.
Forma de control y seguimiento	<p>Verificar que no exista ningún residuo ni producto asociado a la operación del proyecto fuera de los lugares previamente establecidos.</p> <p>Verificar el cumplimiento de las medidas de prevención.</p> <p>Registro de conformación de la brigada.</p>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<ul style="list-style-type: none"> • Activar automáticamente el sistema de alarma por medio de la palanca o a viva voz, para informar a los demás trabajadores de lo que ocurre. • En el interior y exterior de la planta, se encuentran ubicados extintores de incendio portátil y rodante, para la primera intervención, utilícelos, para evitar la propagación del fuego y dentro de lo posible la extinción de este. • Al haber activado el sistema de alarma, se alerta a toda la planta y en especial a la Brigada de Emergencia, la cual concurrirá con los medios disponibles para controlar y extinguir el incendio. • El personal de Vigilancia, al darse cuenta de la emergencia, procederá automáticamente a informar, según el procedimiento interno, como también a solicitar la presencia del apoyo externo.



	<ul style="list-style-type: none"> • El personal de Vigilancia, dentro de su procedimiento, procederá a cerrar los accesos, para evitar que ingresen entes ajenos a la emergencia, dando las facilidades de ingreso al A-B-C- de la Emergencia. • Deberá dar aviso a ayuda externa (Bombero, carabinero u ambulancia). • Comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Aeropuerto Arturo Merino Benítez (AAMB) ante algún suceso de amagos de incendio y/o explosión de sustancias inflamables.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	Si como consecuencia de la ocurrencia de las situaciones antes indicadas hubiese personas afectadas y/o se generan impactos ambientales no previstos, el reporte se presentará a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) durante las primeras 24 horas siguientes al hecho. El mecanismo de comunicación a la Superintendencia de Medio Ambiente será mediante archivo digital enviado a un correo electrónico que la Superintendencia determine, o bien, a través del envío de un documento físico a la dirección que la Superintendencia establezca. Además, se tomará contacto con la Municipalidad de Lampa para informar sobre la situación ocurrida.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo A “Plan Emerg, Cont y Amb.v2” y Anexo 7.3. de la Adenda Complementaria.

10.2. Situación de riesgo o contingencia 2 “Riesgo de Derrame”	
Fase del proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Todas las actividades asociadas a la fase de operación.
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Cada cliente dispondrá Kits para control de derrames menores, consistentes en un recipiente con material absorbente en su interior, rotulado y con elementos (palas, escobillones, etc.) para recoger los eventuales derrames. Es preciso señalar que las bodegas contarán con sistemas de control de derrames si la actividad de la bodega lo amerita.
Forma de control y seguimiento	Realizar visitas de inspecciones periódicas y registrarlas, de tal modo que se verifique el cumplimiento de las actividades planificadas. Elaborar un informe mensual de las actividades más importantes.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<ul style="list-style-type: none"> • Detener de inmediato cualquier operación. • Desconectar inmediatamente la alimentación eléctrica. • Ingresar a la zona del derrame solo con los elementos de protección personal adecuados. • Disponer de la Hoja de Seguridad del producto derramado. • Dar Aviso a Bomberos a través de la Administración del Centro. • La brigada de emergencia debe estar preparada por si se genera un incendio. • Mantener aislada el área. - Ubicar la fuente del derrame. • Ubicar la fuente derramada. • Cubrir con absorbente adecuado. • Contener el derrame. • Disponer de los residuos conforme a la reglamentación vigente (los Kits de derrames en las bodegas y zonas de carga y descarga deben estar bien señalizados y ubicados). • En caso de derrame, el material derramado se limpiará de inmediato para disminuir al mínimo la exposición a las personas y al ambiente. El material se recogerá con una pala y se colocará en un contenedor adecuado y se mantendrá seco. Si durante el derrame estuviera lloviendo, el área de derrame se cubrirá a fin de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

	<p>minimizar la dilución y minimizar la escorrentía superficial del polvo químico seco (SQP).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La descontaminación de un área y la destrucción del polvo químico seco (SQP) para su eliminación podrán realizarse con el sistema de absorción y/o neutralización implementada en cada bodega, para luego ser dispuesto en la respectiva bodega de Residuos Sólidos Peligrosos. En caso de que el derrame se genere en un área que no se encuentre pavimentada el suelo contaminado se retirará e ingresará a la Bodega de Residuos peligrosos. • Comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Aeropuerto Arturo Merino Benítez (AAMB) ante algún suceso de amagos de derrame de sustancias inflamables y/o corrosivas.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	Si como consecuencia de la ocurrencia de las situaciones antes indicadas hubiese personas afectadas y/o se generan impactos ambientales no previstos, el reporte se presentará a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) durante las primeras 24 horas siguientes al hecho. El mecanismo de comunicación a la Superintendencia de Medio Ambiente será mediante archivo digital enviado a un correo electrónico que la Superintendencia determine, o bien, a través del envío de un documento físico a la dirección que la Superintendencia establezca. Además, se tomará contacto con la Municipalidad de Lampa para informar sobre la situación ocurrida.
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo A “Plan Emerg, Cont y Amb.v2” y Anexo 7.3. de la Adenda Complementaria.

10.3. Situación de riesgo o contingencia 3: “Riesgo de inundación y afloramiento de aguas”	
Fase del proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Todas las partes y obras del proyecto.
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	Se capacitará al personal acerca de las acciones o medidas a implementar para controlar la emergencia.
Forma de control y seguimiento	Realizar visitas de inspecciones periódicas y registrarlas, de tal modo que se verifique el cumplimiento de las actividades planificadas. Elaborar un informe mensual de las actividades más importantes.
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	<p>Ante el potencial afloramiento de aguas, deberá dar aviso inmediato a la Superintendencia del Medio Ambiente, SMA, en un plazo menor a 24 h, acerca de la ocurrencia de afloramiento de agua, señalando las medidas que ha aplicado hasta ese momento. Además, se procederá considerando las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar la calidad del agua mediante toma de muestras a través de laboratorio acreditado, que asegure que la calidad de las aguas a ser gestionadas (dispuestas), es de similar calidad natural a la de las aguas de la fuente donde corresponda su disposición final. • Efectuar pruebas hidráulicas para determinar los volúmenes y caudales de agua comprometidos, a fin de que esto además le permita al Titular diseñar las medidas para el control de la estabilidad de los taludes en el sector del afloramiento. • Enviar de inmediato los resultados de los análisis químicos y pruebas hidráulicas a la SMA, en un Informe que detalle los hechos. A su vez se solicita al Titular que acompañe imágenes fotográficas (con fecha) describa los procedimientos seguidos y el análisis y discusión de los resultados respecto de la calidad (parámetros de la NCh 409), volúmenes y caudales, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones para la gestión de dichas aguas (disposición final).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

	<ul style="list-style-type: none"> • Una vez comprobada la naturaleza de la situación acaecida, mediante los ensayos y mediciones solicitados, se analizará la medida de gestión definitiva en conjunto con la Autoridad. • El Titular deberá informar el resultado de las acciones implementadas, comunicando la fecha cierta en que se pudo controlar el afloramiento, en un plazo menor a 24 h. • Si el afloramiento de aguas responde a un escenario permanente, el Titular deberá incurrir en los estudios suficientes y necesarios que permitan determinar la posibilidad de alcanzar una solución definitiva.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	<p>En caso de ocurrencia de accidente que comprometa los recursos hídricos subterráneos, se informará antes de 24 horas, a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales. ii Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación. iii Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos subterráneos afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia. <p>En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad.</p>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	Anexo A “Plan Emerg, Cont y Amb.v2” y Anexo 7.3 de la Adenda Complementaria.

11°. Que durante el proceso de evaluación hubo cuatro solicitudes de participación ciudadana por parte de 2 personas naturales y 2 personas jurídicas, las cuales no cumplieron con los requisitos dispuestos en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300. Al respecto, mediante la Resolución N°20211300145 de fecha 10 de septiembre de 2021, se resolvió no admitir a trámite, las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana a la DIA.

12°.Que, el Titular deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y a objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular deberá remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.

13°. Que, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4 de la presente Resolución.

14°. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las fases del Proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo.

15°. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente, de oficio o a petición de parte o de algún organismo sectorial, podrá aprobar, modificar o complementar el contenido del plan de seguimiento de las variables ambientales y, en general, cualquier otro mecanismo establecido en la respectiva resolución de calificación ambiental que tenga dicho objeto, con el fin de asegurar, en el transcurso del tiempo, que el seguimiento de las variables ambientales cumpla con su objetivo de forma eficiente y eficaz



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

16°. Que, para que el proyecto “Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos” pueda ejecutarse, deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

17°. Que, el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.

18°. Que, el Titular del Proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Dirección Regional del SEA Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago la ocurrencia de cambios de titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.

19°. Que, se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, deberá someterse al SEIA.

20°. Que, todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente Resolución son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

RESUELVO:

1°. **Calificar favorablemente** la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos”, del titular Inmobiliaria Chorrillos S.A.

2°. Certificar que el proyecto “Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos” cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.

3°. Certificar que al proyecto “Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos” no le es aplicable ninguno de los permisos ambientales sectoriales señalados en el Título VII del Reglamento del SEIA.

4°. Certificar que el proyecto “Almacenamiento de sustancias corrosivas Chorrillos” no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

5°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4 del presente acto.



6°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300, ante la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

Constanza Paz Martínez Gil
Delegada Presidencial
Presidenta Comisión de Evaluación
Región Metropolitana de Santiago

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región Metropolitana de Santiago

AFA/JGM/JMM/NFP

Distribución:

Armando Ide Nualart <andres.carreno@bioic.cl>
Superintendencia del Medio Ambiente <contactorca@sma.gob.cl>
DGA, Región Metropolitana de Santiago <carolina.baeza@mop.gov.cl>
DOH, Región Metropolitana de Santiago <paulo.canas@mop.gov.cl>
Gobierno Regional, Región Metropolitana <gelgueta@gobiernosantiago.cl>
Ilustre Municipalidad de Lampa <alcaldia@lampa.cl, secpla@lampa.cl>
SAG, Región Metropolitana de Santiago <rebeca.castillo@sag.gob.cl>
SEC, Región Metropolitana de Santiago <esariego@sec.cl>
SEREMI de Agricultura, Región Metropolitana de Santiago <nathalie.joignant@minagri.gob.cl>
SEREMI de Bienes Nacionales, Región Metropolitana de Santiago <cacevedo@mbienes.cl>
SEREMI de Desarrollo Social y Familia,
Región Metropolitana de Santiago <crodriguez@desarrollosocial.gob.cl>
SEREMI de Salud, Región Metropolitana de Santiago <gonzalo.soto.brandt@redsalud.gob.cl>
SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana de Santiago <aquezada@mtt.gob.cl>
SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región Metropolitana de Santiago <mjerrazuriz@minvu.cl>
SEREMI Medio Ambiente, Región Metropolitana de Santiago <sreyes@mma.gob.cl>
SEREMI MOP Región Metropolitana de Santiago <jorge.daza@mop.gov.cl>
Servicio de Vivienda y Urbanización SERVIU, RM <jnazal@minvu.cl>
Consejo de Monumentos Nacionales <ebrevis@monumentos.gob.cl>
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena <lpenchuleo@conadi.gov.cl, emunoz@conadi.gov.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2156797205>

Servicio Nacional de Geología y Minería <bruno.alvarado@sernageomin.cl, sea@sernageomin.cl>
Superintendencia de Servicios Sanitarios <vvergara@siss.gob.cl>

CC:
Oficina de Partes <pcisternas.rm@sea.gob.cl>